RAUL PABLO ARELLANO PEREZ
FE PÚBLICA
ABOGADO - NOTARIO
REG. Nº 18
CHACHAPOYAS - PERÚ

ACTA DE LA XV SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONSEJO UNIVERSITARIO

DE FECHA 23 DE JULIO DEL 2019

En la ciudad "San Juan de la Frontera de los Chachapoyas" a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil diecinueve, a horas nueve de la mañana, en la Sala de Sesiones del Rectorado (2° Piso Sede Administrativa - Ciudad Universitaria), se reunieron los miembros del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, bajo la Presidencia del Dr. Policarpio Chauca Valqui, Rector, con la finalidad de realizar la XV Sesión Extraordinaria, convocada para el día de hoy, según citación y agenda, actuando como Secretaria General, la Dra. Carmen Rosa Huamán Muñoz, quien pasa lista para constatar la asistencia y el quórum reglamentario:

ASISTENTES:

MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO CON VOZ Y VOTO:

Dr. Policarpio Chauca Valqui
Rector

Dr. Miguel Ángel Barrena Gurbillón
Vicerrector Académico

Dra. Flor Teresa García Huamán — Permiso solicitó dispensa (Oficio N° 182-2019-UNTRM-VRIN)
Vicerrectora de Investigación

Dr. Edwin Gonzales Paco
Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud

Dr. Barton Gervasi Sajami Luna
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Est. Rocío Zabaleta Villanueva

Est. José Manuel Camarena Torres — Permiso solicitó dispensa (Carta de fecha 17/07/19)

MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO CON VOZ Y SIN VOTO:

Dr. Raúl Rabanal Oyarce
Director (e) de la Escuela de Posgrado

Dra. Waltina Condori Vargas
Decana (e) de la Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación

Dr. Carlos Alberto Hinojosa Salazar
Decano (e) de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas

Dr. Ítalo Maldonado Ramírez
Decano (e) de la Facultad de Ingeniería de Sistemas y Mecánica Eléctrica

Ing. Ms. Erick Aldo Auquiñivin Silva
Decano (e) de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Agrarias

MSc. Nilton Luis Murga Valderrama
Decano (e) de la Facultad de Ingeniería Zootecnista, Agronegocios y Biotecnología

Msc. Edwin Adolfo Díaz Ortiz
Decano (e) de la Facultad de Ingeniería Civil y Ambiental

Dra. Luisa Karina Reyes Rodríguez
Decana (e) de la Facultad de Ciencias Sociales

INVITADOS:

Abog. Karin del Rosario Burga Muñoz
Directora de Asesoría Legal (e)

Econ. Heisely Mori Peláez
Director General de Administración

Econ. Percy Zuta Castillo — Inasistió
Director General de Planificación y Presupuesto

Ing. José Estrada Huamán
Director de Infraestructura y Gestión Ambiental

Lic. Carlos Augusto Poemape Tuesta
Director de Imagen Institucional

Director de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales

CPC. Donatilde Zagaceta Oblitas
Directora de Recursos Humanos

Mg. Alex Alonso Pinzón Chunga
Presidente del Tribunal de Honor

Ing. Lizette Daniana Mendez Fasabi — Inasistió
Directora de Admisión y Registros Académicos (e)

M.Sc. Segundo Manuel Oliva Cruz
Director Ejecutivo del INDES-CES

M.Sc. Wigoberto Alvarado Chuqui — Inasistió
Director Ejecutivo del IGBI

Con el quorum reglamentario el Señor Rector Dr. Policarpio Chauca Valqui, da por aperturada la sesión.

AGENDA:

1. Informes
2. Otros

INFORME DE VIAJE DE COMISIÓN DE SERVICIOS DEL SEÑOR RECTOR:

El Señor Rector, con Informe N° 016-2019-UNTRM-R, de fecha 16 de julio del 2019, informa al Consejo Universitario, de su viaje en comisión de servicios a la ciudad de Lima, del 30 de junio al 02 de julio del 2019, con la finalidad de cumplir con el cronograma de reuniones para la sustentación de la programación multianual del presupuesto, correspondiente a las específicas 2.1, 2.3 y 2.6, 2020 – 2022 y demanda adicional para la UNTRM ante la Dirección General de Presupuesto Pública del MEF, reunión a la cual participó en compañía del Econ. Percy Zuta Castillo, Director de Planificación y Presupuesto y la Lic. Elvia Janet Galvez Cusma, Sub Directora de Presupuesto.

Informado al Consejo Universitario - Archivo

El Señor Rector, informa que los días 08 y 09 de agosto del presente año, se realizará la sesión del UNI Ejecutivo, en donde asistirán las tres autoridades Rector, Vicerrector Académico y Vicerrectora de Investigación.

Informado al Consejo Universitario.

RENUNCIA FORMULADA POR EL DR. MANUEL EMILIO MILLA PINO:

El Señor Rector, informa que mediante Carta N° 008-2019-UNTRM/MEMP, de fecha 17 de julio del 2019, el Dr. Manuel Emilio Milla Pino, formula su renuncia a partir del 17 de julio del 2019, al cargo de Docente Contratado en base al Decreto Supremo N° 418-2017-EF, en la categoría DC A1, que desempeñó en esta institución; señala que el motivo de su decisión es por haber sido ganador de una plaza en el Concurso Público de Méritos para Nombramiento de Docentes en la Universidad Nacional

de Jaén; asimismo, solicita se le exima de los 30 días establecidos en el D.S. N° 003-97-TR, para que se haga efectiva su renuncia a partir del 17 de julio del 2019; agradeciendo el haberle permitido formar parte del personal docente de esta ilustre Universidad de Amazonas y manifiesta su disposición para seguir contribuyendo con el desarrollo de esta institución.

ACUERDO N° 478-2019-UNTRM-CU:

El Consejo Universitario, acordó por unanimidad 05 votos (Dr. Policarpio Chauca Valqui, Dr. Miguel Ángel Barrena Gurbillón, Dr. Edwin Gonzales Paco, Dr. Barton Gervasi Sajami Luna, Est. Rocío Zabaleta Villanueva), aceptar a partir del 17 de julio del 2019, la renuncia formulada por el Dr. Manuel Emilio Milla Pino, al cargo de Docente Contratado en base al Decreto Supremo N° 418-2017-EF, en la categoría DC A1 en la Facultad de Ingeniería Civil y Ambiental de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.

ENCARGATURA DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNTRM:

El Señor Rector, informa que con cargo dar cuenta al Consejo Universitario, con Resolución Rectoral N° 503-2019-UNTRM/R, de fecha 16 de julio del 2019, se dió por concluida a partir del 16 de julio del 2019, la encargatura del Dr. Manuel Emilio Milla Pino, como Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; expresándole las gracias por los servicios prestados durante su desempeño en el cargo. Asimismo, se encarga la Dirección de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, al Dr. Raúl Rabanal Oyarce, Docente Contratado de esta Casa Superior de Estudios, identificado con DNI N° 33432096, por el periodo del 16 de julio al 31 de diciembre del 2019.

ACUERDO N° 479-2019-UNTRM-CU:

El Consejo Universitario, acordó por unanimidad 05 votos (Dr. Policarpio Chauca Valqui, Dr. Miguel Ángel Barrena Gurbillón, Dr. Edwin Gonzales Paco, Dr. Barton Gervasi Sajami Luna, Est. Rocío Zabaleta Villanueva), ratificar la Resolución Rectoral N° 503-2019-UNTRM/R, de fecha 16 de julio de 2019, con la cual, se resuelve dar por concluida a partir del 16 de julio del 2019, la encargatura del Dr. Manuel Emilio Milla Pino, como Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; expresándole las gracias por los servicios prestados durante su desempeño en el cargo. Asimismo, encargar la Dirección de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, al Dr. Raúl Rabanal Oyarce, Docente Contratado de esta Casa Superior de Estudios, identificado con DNI N° 33432096, por el periodo del 16 de julio al 31 de diciembre del 2019.

ENCARGATURA DE LA SECRETARÍA ACADÉMICA DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNTRM:

El Señor Rector, informa que con Oficio N° 0348-2019-UNTRM/EPG/D, de fecha 22 de julio del 2019, el Director (e) de la Escuela de Posgrado, remite para su ratificación por el Consejo Universitario, la Resolución Directoral N° 0167-2019/UNTRM/EPG, de fecha 18 de julio del 2019, con la cual, encarga la Secretaría Académica de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, al Mg. Segundo Roberto Guevara Aranda, identificado con DNI N° 17901040, docente nombrado de esta Casa Superior de Estudios.

ACUERDO N° 480-2019-UNTRM-CU:

El Consejo Universitario, acordó por unanimidad 05 votos (Dr. Policarpio Chauca Valqui, Dr. Miguel Ángel Barrena Gurbillón, Dr. Edwin Gonzales Paco, Dr. Barton Gervasi Sajami Luna, Est. Rocío Zabaleta Villanueva), ratificar la Resolución Directoral N° 0167-2019/UNTRM/EPG, de fecha 18 de julio del 2019, con la cual, el Director (e) de la Escuela de Posgrado, encarga la Secretaría Académica de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, al Mg. Segundo Roberto Guevara Aranda, identificado con DNI N° 17901040, docente nombrado de esta Casa Superior de Estudios.

NUEVO CRONOGRAMA DE ADMISIÓN A LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNTRM:

El Señor Rector, informa que con Oficio N° 346-2019-UNTRM/EPG/D, de fecha 22 de julio del 2019, el Director (e) de la Escuela de Posgrado, informa que el día domingo 21 de julio del 2019, se ha realizado el examen de admisión para el semestre académico 2019-II, de las Maestrías y Doctorados de la Escuela de Posgrado, ingresando 05 profesionales al Doctorado en Ciencias para el Desarrollo Sustentable; a la fecha se ha recibido solicitudes de profesionales que por motivos de trabajo y otros, no pudieron presentarse al examen de admisión y están interesados en postular al Doctorado; por lo que solicita se realice un nuevo examen de admisión para el Doctorado en Ciencias para el Desarrollo Sustentable, para el semestre académico 2019-II, considerando la presentación de expediente (CV documentado) del 22 al 25 de julio del 2019; Examen de admisión ordinario y entrevista personal 2019-II, 26 de julio de 2019. Publicación de Resultados 26 de julio del 2019, Matrículas del 31 de julio al 02 de agosto del 2019. Asimismo, informa que no se ha llevado realizado en examen de admisión a la Maestría en Derecho Constitucional y Administrativo, debido a que las dos Maestrías en Derecho que se lanzaron no contaron con el número mínimo de postulantes, suscribiendo un acta donde indicaban que los postulantes optaban por postular a la Maestría en Derecho Constitucional y Administrativo; por lo que solicita la reprogramación del proceso de admisión a la Maestría en Derecho Constitucional y Administrativo, de acuerdo al cronograma antes citado.

ACUERDO N° 481-2019-UNTRM-CU:

El Consejo Universitario, aprobó por unanimidad 05 votos (Dr. Policarpio Chauca Valqui, Dr. Miguel Ángel Barrena Gurbillón, Dr. Edwin Gonzales Paco, Dr. Barton Gervasi Sajami Luna, Est. Rocío Zabaleta Villanueva), la reprogramación del cronograma de admisión para el semestre académico 2019-II, a la *Maestría en Derecho Constitucional* de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	FECHA
Presentación de Expedientes (CV documento)	Del 22 al 25 de julio de 2019
Examen de admisión ordinario y entrevista personal 2019-II	26 de julio de 2019
Publicación de Resultados	26 de julio de 2019
Matrículas	Del 31 de julio al 02 de agosto de 2019
Inicio de Clases	10 de agosto de 2019

ACUERDO N° 482-2019-UNTRM-CU:

El Consejo Universitario, aprobó por unanimidad 05 votos (Dr. Policarpio Chauca Valqui, Dr. Miguel Ángel Barrena Gurbillón, Dr. Edwin Gonzales Paco, Dr. Barton Gervasi Sajami Luna, Est. Rocío Zabaleta Villanueva), el nuevo cronograma de admisión para el semestre académico 2019-II, para el *Doctorado en Ciencias para el Desarrollo Sustentable* de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	FECHA
Presentación de Expedientes (CV documento)	Del 22 al 25 de julio de 2019
Examen de admisión ordinario y entrevista personal 2019-II	26 de julio de 2019
Publicación de Resultados	26 de julio de 2019
Matrículas	Del 31 de julio al 02 de agosto de 2019
Inicio de Clases	10 de agosto de 2019

RESULTADOS DEL EXAMEN DE ADMISIÓN EXTRAORDINARIO 2019-II:

El Señor Rector, pone a consideración del Consejo Universitario, el Informe N° 007-2019-UNTRM-VRAC/COAD, de fecha 23 de julio del 2019, con el cual, el Presidente de la Comisión de Admisión, remite los resultados del Examen de Admisión Extraordinario 2019-II, realizado el miércoles 17 de julio del 2019, en las instalaciones de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Agrarias, en la Ciudad Universitaria.

El Presidente de la Comisión de Admisión, informa que a este examen se presentaron 38 postulantes, se elaboró dos tipos de exámenes con 100 preguntas cada una, 34 exámenes para postulantes regulares y 04 exámenes para postulantes con discapacidad. Para brindar el soporte a las personas con discapacidad visual, se les asignó un representante de la Defensoría del Pueblo, quien dio lectura al examen sobre el cual el postulante indicaba la alternativa que consideraba correcta, bajo la supervisión y monitoreo de un miembro de la Comisión de Admisión, el examen se realizó con normalidad.

ACUERDO N° 483-2019-UNTRM-CU:

El Consejo Universitario, aprobó por unanimidad 05 votos (Dr. Policarpio Chauca Valqui, Dr. Miguel Ángel Barrena Gurbillón, Dr. Edwin Gonzales Paco, Dr. Barton Gervasi Sajami Luna, Est. Rocío Zabaleta Villanueva), los resultados del Examen Extraordinario 2019-II de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, de conformidad con los anexos remitidos por el Presidente de la Comisión de Admisión.

RESULTADOS DEL EXAMEN ORDINARIO 2019-II DE LA UNTRM:

El Señor Rector, da cuenta al Consejo Universitario, que con Informe N° 008-2019-UNTRM-VRAC/COAD, de fecha 22 de julio del 2019, con el cual, hace llegar el Informe Final del Examen Ordinario 2019-II, realizado el domingo 21 de julio del 2019, en simultaneidad en Chachapoyas, Filial Bagua y Sección Utcubamba.

El Vicerrector Académico, informa que el día domingo antes de las doce horas que culminaba la aplicación del examen, de manera sorpresiva llegó un contingente de la PNP con alrededor de 25 a 30 efectivos en compañía de 6 a 8 miembros de la Fiscalía de Prevención del Delito de la Fiscalía Provincial de Chachapoyas, de acuerdo a las indicaciones del responsable del operativo, realizaron las coordinaciones con su persona y la Directora de Admisión y Registros Académicos, indicando que el propósito del operativo es realizar un peritaje para detectar a personas que supuestamente estarían implicados suplantando a los postulantes en el examen, por lo que indicaron que el examen continúe hasta la hora programada con los procedimientos establecidos en la UNTRM; luego de ello todas las aulas quedarían custodiadas por los efectivos de la PNP restringiendo la salida de todos los postulantes de las aulas y del Campus Universitario; el personal especializado realizó el peritaje correspondiente culminando todo ello alrededor de las 15 horas, logrando detectar a 4 personas implicados en suplantar a postulantes en la UNTRM.

Asimismo, el Presidente de la Comisión de Admisión, informa que en la Sección Utcubamba, exactamente en el aula 03, al postulante Víctor Herrera Ojeda, se le encontró en su carpeta debajo de su examen un equipo celular, por lo que solicitó la intervención de la PNP para su desalojo del aula y el levantamiento del acta correspondiente, posteriormente la Fiscalía Provincial Especializada de Prevención del Delito del Distrito de Utcubamba, realizó las interrogaciones correspondientes; así como se retuvo la ficha óptica de identificación y de respuestas para ser anulado con puntaje cero y aplicar la sanción correspondiente.

El Señor Rector señala que hay que implementar mecanismos de seguridad para el control de suplantaciones a postulantes en la UNTRM, con la adquisición de equipos como Sistema de Control Biométrico que muestre la imagen del postulante; Escáner corporal similar a los que utilizan en los aeropuertos, para detectar equipos electrónicos de comunicaciones, por lo que dispone al Director General de Administración, realice las acciones pertinentes para su implementación.

Asimismo, señala que está solicitando la ampliación del Convenio Específico con la RENIEC.

El Director de Imagen Institucional, informa que respecto al Convenio, ha realizado coordinaciones con la RENIEC, para que el día que se realiza el examen de admisión, personal de la RENIEC se traslade al Campus Universitario, con todo su equipo para realizar la verificación biométrica a todos los postulantes.

ACUERDO N° 484-2019-UNTRM-CU:

El Consejo Universitario, luego de las deliberaciones correspondientes, frente a los hechos suscitados en el Examen De Admisión Ordinario 2019-II de la UNTRM, realizado el domingo 21 de julio del 2019, acordarón por unanimidad 05 votos (Dr. Policarpio Chauca Valqui, Dr. Miguel Ángel Barrena Gurbillón, Dr. Edwin Gonzales Paco, Dr. Barton Gervasi Sajami Luna, Est. Rocío Zabaleta Villanueva), dejar pendiente de aprobación los resultados del Examen de Admisión ordinario 2019-II, debido a que se encuentra en proceso de investigación, estando a la espera de las acciones que la Universidad implementará en relación a dicho examen de admisión.

ACUERDO N° 485-2019-UNTRM-CU:

El Consejo Universitario, acordó por unanimidad 05 votos (Dr. Policarpio Chauca Valqui, Dr. Miguel Ángel Barrena Gurbillón, Dr. Edwin Gonzales Paco, Dr. Barton Gervasi Sajami Luna, Est. Rocío Zabaleta Villanueva), que para los exámenes de admisión a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, las inscripciones se realicen en la Filial Bagua, Sección Utcubamba y Sede Central de Chachapoyas y el Examen de Admisión se aplicará únicamente en la Sede Central de Chachapoyas.

ACUERDO N° 486-2019-UNTRM-CU:

El Consejo Universitario, acordó por unanimidad 05 votos (Dr. Policarpio Chauca Valqui, Dr. Miguel Ángel Barrena Gurbillón, Dr. Edwin Gonzales Paco, Dr. Barton Gervasi Sajami Luna, Est. Rocío Zabaleta Villanueva), que al no haber el número mínimo de ingresantes (15), los diez (10) ingresantes en el Examen De Admisión Ordinario 2019-II, a la Escuela Profesional de Contabilidad en la Sección Utcubamba de la UNTRM, realizarán sus estudios en la Sede Central de Chachapoyas, en la misma Escuela Profesional que ingresaron.

RENUNCIA FORMULADA POR EL MG. RALPH STEIN RIVERA BOTONARES Y DR. JUAN CARLOS GUERRERO ABAD:

El Señor Rector, informa que con Oficio N° 226-2019-UNTRM-FICA, de fecha 18 de junio del 2019, el Decano (e) de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Agrarias, remite al Vicerrector Académico, la Carta N° 24-2019-RSRB, de fecha 16 de julio del 2019, el Mg. Ralph Stein Rivera Botonares, formula al Señor Rector, su renuncia a partir del 17 de julio del 2019, al cargo de Docente Contratado en base al Decreto Supremo N° 418-2017-EF, en la categoría DC B1, que desempeñó en esta institución; señala que el motivo de su decisión es por haber sido ganador de una plaza en el Concurso Público de Méritos para nombramiento de docentes en la Universidad Nacional de Jaén; asimismo, solicita se le exime de los 30 días establecidos en el D.S. N° 003-97-TR, para que se haga efectiva su renuncia a partir del 17 de julio del 2019; agradeciendo la oportunidad de brindar cátedra en tan prestigiosa Universidad; asimismo, el Oficio N° 030-2019-UNTRM-R/FICA-DAA/JCGA, de fecha 16 de julio del 2019, el Dr. Juan Carlos Guerrero Abad, formula al Director de Departamento Académico de Agronomía y Agroindustria, su renuncia a la plaza de Docente Contratado en base al Decreto Supremo N° 418-2017-EF, en la categoría DC A1, de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Agrarias a partir del 15 de julio del 2019, por asumir la Dirección General de Recursos Genéticos y Biotecnología del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), según Resolución Jefatural N° 1-2019-INIA, publicada en el Diario El Peruano; agradece por la oportunidad de haberle permitido brindar cátedra a estudiantes de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Agrarias; solicitando dar por aceptada su decisión y disponer su respectiva tramitación.

ACUERDO N° 487-2019-UNTRM-CU:

El Consejo Universitario, aprobó por unanimidad 05 votos (Dr. Policarpio Chauca Valqui, Dr. Miguel Ángel Barrena Gurbillón, Dr. Edwin Gonzales Paco, Dr. Barton Gervasi Sajami Luna, Est. Rocío Zabaleta Villanueva), aceptar a partir del 15 de julio del 2019, la renuncia formulada por el Dr. Juan Carlos Guerrero Abad, al cargo de Docente Contratado en base al Decreto Supremo N° 418-2017-EF, en la categoría DC A1; y partir del 17 de julio del 2019 la renuncia formulada por el Mg. Ralph Stein Rivera Botonares, al cargo de Docente Contratado en base al Decreto Supremo N° 418-2017-EF, en la categoría DC B1, ambos profesionales de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.

RENUNCIA FORMULADA POR EL MG. LENIN QUIÑONES HUATANGARI, AL CARGO DE PROFESOR AUXILIAR NOMBRADO A TIEMPO COMPLETO DE LA UNTRM:

El Señor Rector, informa que mediante Carta S/N, de fecha 17 de julio del 2019, el Mg. Lenin Quiñones Huatangari, formula su renuncia al cargo de Profesor Auxiliar a Tiempo Completo, en la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental de la Facultad de Ingeniería Civil y Ambiental de la UNTRM, desempeñado del 15 de marzo del 2017 al 16 de julio del 2019 y solicita se le exime de los 30 días establecidos en el D.S. N° 003-97-TR, para que se haga efectiva su renuncia a partir del 17 de julio del 2019; señala que el motivo de su decisión es por haber sido ganador de una plaza en el Concurso Público de Méritos para Nombramiento de Docentes en la Universidad Nacional de Jaén; agradece la confianza y la oportunidad que se ha dado de trabajar en esta gran institución.

ACUERDO N° 488-2019-UNTRM-CU:

El Consejo Universitario, acordó por unanimidad 05 votos (Dr. Policarpio Chauca Valqui, Dr. Miguel Ángel Barrena Gurbillón, Dr. Edwin Gonzales Paco, Dr. Barton Gervasi Sajami Luna, Est. Rocío Zabaleta Villanueva), aceptar a partir del 17 de julio del 2019, la renuncia formulada por el Mg. Lenin Quiñones Huatangari, al cargo de Profesor Auxiliar Nombrado a Tiempo Completo en la Facultad de Ingeniería Civil y Ambiental de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.

INFORME SOBRE ACUERDO DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL TRIBUNAL DE HONOR:

El Señor Rector, informa que ha recibido la Carta N° 0230-2019-UNTRM-TH, de fecha 23 de julio del 2019, con la cual, el Presidente del Tribunal de Honor, hace de conocimiento que el Tribunal de Honor en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio del presente año, acordó por mayoría respecto a las continuas observaciones verbales por parte de estudiantes y vistos algunos expedientes que obra en ese colegiado: *Se sugiere que a través del Consejo Universitario, Autoridades, Decanos y Docentes se disponga la abstención de participar en actividades académicas y administrativas en la que podría existir algún parentesco hasta el cuarto grado de consanguineidad o que guarden una relación de interés.* Indica que hace esta sugerencia a fin de disminuir posibles quejas y censuras por parte del estudiantado y público en general.

Informado al Consejo Universitario – Archivo.

REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL DOCENTE 2019 DE PREGRADO EN LA UNTRM, EN BASE AL DECRETO SUPREMO N° 418-2017-EF, TERCERA CONVOCATORIA:

El Señor Rector, informa que con Oficio N° 436-2019-UNTRM-R/VRAC, de fecha 23 de julio del 2019, el Vicerrector Académico, solicita poner a consideración del Consejo Universitario, la aprobación del Reglamento del Concurso Público de Méritos para la Contratación de Personal Docente 2019 de Pregrado en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en base al Decreto Supremo N° 418-2017-EF, Tercera Convocatoria, que consta de XII Capítulos, 47 Artículos, 04 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición Final, 05 Anexos y 04 Formatos, en 40 folios.

ACUERDO N° 489-2019-UNTRM-CU:

El Consejo Universitario, aprobó por unanimidad 05 votos (Dr. Policarpio Chauca Valqui, Dr. Miguel Ángel Barrena Gurbillón, Dr. Edwin Gonzales Paco, Dr. Barton Gervasi Sajami Luna, Est. Rocío Zabaleta Villanueva), el Reglamento del Concurso Público de Méritos para la Contratación de Personal Docente 2019 de Pregrado en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en base al Decreto Supremo N° 418-2017-EF, Tercera Convocatoria, cuerpo normativo que consta de XII Capítulos, 47 Artículos, 04 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición Final, 05 Anexos y 04 Formatos, en 40 folios.

PASANTÍA INTERNACIONAL "MISIÓN PERÚ UNTRM" A LA UNIVERSIDAD CES, MEDELLÍN, COLOMBIA:

El Señor Rector, informa que con Oficio N° 218-2019-UNTRM-VRAC/FIZAB, de fecha 22 de julio del 2019, el Decano (e) de la Facultad de Ingeniería Zootecnista, Agronegocios y Biotecnología, remite al Vicerrector Académico para su ratificación por el Consejo Universitario, la Resolución de Decanato N° 268-2019-UNTRM-VRAC/FIZAB, de fecha 04 de julio del 2019, mediante la cual, resuelve lo siguiente: Artículo Primero.- aprueba el Plan de Trabajo de la Pasantía Internacional "Misión Perú UNTRM" a la Universidad CES, Medellín, Colombia, a realizarse del 24 al 30 de julio del 2019. Artículo Segundo.- Autorizar la Pasantía Internacional "Misión Perú UNTRM" a la Universidad CES, Medellín, Colombia, a los estudiantes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, según el siguiente detalle: Cinthia Yessenia LLontop Herrera, José Manuel Camarena Torres, Bruno Díaz Delgado, Mili Rivasplata Majia, Farley Portocarrero Briceño, Edwuard Alberto Tuesta Guevara, Rocío Zabaleta Villanueva, Iris Vanessa Chugden Llanos, Reider Caro Zagaceta, Kevin Enrique Chamaya Muñoz, Pablo Alfredo Rituay Trujillo. Artículo Tercero.- Aprobar el cronograma de la Pasantía Internacional "Misión Perú UNTRM" a la Universidad CES, Medellín, Colombia. Artículo Cuarto.- Autorizar al Proyecto SNIP N° 312243 "Construcción del Instituto de Investigación en Negocios Agropecuarios de la Facultad de Ingeniería Zootecnista, Agronegocios y Biotecnología en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza", el presupuesto para asumir los gastos de la Pasantía Internacional "Misión Perú UNTRM" a la Universidad CES, Medellín, Colombia. Artículo Quinto.- Responsabilizar de la organización, ejecución y presentación del informe final de la Pasantía Internacional al Mg. Jonathan Alberto Campos Trigoso; asimismo, la Resolución de Decanato N° 296-2019-UNTRM-VRAC/FIZAB, de fecha 22 de julio del 2019, con la cual, autoriza el permiso para realizar la Pasantía Internacional "Misión Perú UNTRM" a la Universidad CES, Medellín, Colombia, al docente nombrado Mg. Jonathan Alberto Campos Trigoso, del 24 al 30 de julio del 2019.

Que, mediante Oficio N° 423-2019-UNTRM-R/VRAC, de fecha 23 de julio del 2019, el Vicerrector Académico, solicita poner a consideración del Consejo Universitario para su ratificación la Resolución de Decanato N° 268-2019-UNTRM-VRAC/FIZAB, de fecha 04 de julio del 2019 y la Resolución de Decanato N° 296-2019-UNTRM-VRAC/FIZAB, de fecha 22 de julio del 2019, concerniente a la Pasantía Internacional "Misión Perú UNTRM" a la Universidad CES, Medellín, Colombia, de un docente y once estudiantes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, debiéndose cargar el gasto que genere el Presupuesto al Proyecto SNIP N° 312243 "Construcción del Instituto de Investigación en Negocios Agropecuarios de la Facultad de Ingeniería Zootecnista, Agronegocios y Biotecnología en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza", tal como lo indica el artículo cuarto de la Resolución de Decanato N° 268-2019-UNTRM-VRAC/FIZAB.

ACUERDO N° 490-2019-UNTRM-CU:

El Consejo Universitario, acordó por unanimidad 05 votos (Dr. Policarpio Chauca Valqui, Dr. Miguel Ángel Barrena Gurbillón, Dr. Edwin Gonzales Paco, Dr. Barton Gervasi Sajami Luna, Est. Rocío Zabaleta Villanueva), autorizar la Pasantía Internacional "Misión Perú UNTRM" a la Universidad CES, Medellín, Colombia, de un docente y once estudiantes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, del 24 al 30 de julio del 2019; debiéndose cargar el gasto que genere el Presupuesto al Proyecto SNIP N° 312243 "Construcción del Instituto de Investigación en Negocios Agropecuarios de la Facultad de Ingeniería Zootecnista, Agronegocios y Biotecnología en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza", de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre del pasante	Condición	DNI
Cinthia Yessenia LLontop Herrera	Estudiante	77463284
José Manuel Camarena Torres	Estudiante	46588445
Bruno Díaz Delgado	Estudiante	72705400
Mili Rivasplata Majia	Estudiante	73973833
Farley Portocarrero Briceño	Estudiante	77067039
Edwuard Alberto Tuesta Guevara	Estudiante	72122889
Rocío Zabaleta Villanueva	Estudiante	72759845
Iris Vanessa Chugden Llanos	Estudiante	77706969
Reider Caro Zagaceta	Estudiante	73474331
Kevin Enrique Chamaya Muñoz	Estudiante	70795917
Pablo Alfredo Rituay Trujillo	Estudiante	73454329
Jonathan Alberto Campos Trigoso	Docente	45861852

RESULTADOS DEL CONCURSO PÚBLICO CAS N° 060 AL 064 – 2019 -UNTRM, PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL ADMINISTRATIVO BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS – CAS, REGULADO BAJO EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057, DE LA UNTRM:

El Señor Rector, pone a consideración del Consejo Universitario, el Informe Final N° 001-2019-UNTRM-R/PJ, de fecha 19 de julio del 2019, con el cual, la Presidenta de la Comisión encargada de conducir el concurso público para contrato de personal administrativo, bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS de la UNTRM, remite el Informe Final del Concurso Público, informando que con fecha 16 de julio del 2019, en estricto cumplimiento del cronograma establecido, procedieron con la etapa de Cumplimiento de Requisitos, luego de la evaluación de expedientes de los profesionales inscritos que indican plaza a postular, la comisión realizó la publicación de los POSTULANTES QUE SI CUMPLEN, conforme consta en el ACTA DE RESULTADOS DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS; asimismo, informa que con fecha 17 de julio del 2019, en estricto cumplimiento del cronograma establecido, procedieron con la etapa de EVALUACIÓN CURRICULAR de los expedientes de los profesionales inscritos que indican plaza a postular, luego de la evaluación de la documentación presentada por el postulante que llegó a esta etapa, la Comisión realizó la publicación del POSTULANTE QUE PASARÁ A LA SIGUIENTE ETAPA, indica que conforme consta en el ACTA DE RESULTADOS DE EVALUACIÓN CURRICULAR, señalando que conforme lo establece las bases del concurso el puntaje mínimo de la Evaluación Curricular aprobatoria es de 35 puntos, permitiendo al postulante que califica continuar en el proceso y presentarse a la Etapa de Entrevista Personal que se realizará el jueves 16 de mayo en la Dirección de Recursos Humanos de la UNTRM, dando un tiempo de 20 minutos por cada postulante; así como, indica que con fecha 18 de julio del 2019, dando cumplimiento al Reglamento del Concurso Público, para la contratación de personal administrativo bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios-CAS, los Miembros de la Comisión Evaluadora, reunidos en la Oficina de Recursos Humanos – Sede Administrativa de la UNTRM procedieron con la entrevista personal de los postulantes, conforme consta en el ACTA DE ENTREVISTA PERSONAL, indicando que conforme lo establece las bases del concurso el postulante será considerado "APTO" siempre que su puntuación logre 30 puntos o más. En caso el postulante obtenga menos de 30 puntos será considerado "NO APTO", culminando su participación en el proceso; además informa que con fecha 19 de julio del 2019, según cronograma está considerado la impugnación de resultados y no habiéndose presentado impugnaciones por los postulantes procedieron a realizar el consolidado de los resultados con la finalidad de publicar el ACTA DE RESULTADOS FINALES. Concluye en lo siguiente: 1. El Concurso Público CAS N° 0060 al 064 – 2019 -UNTRM, para la contratación de Personal Administrativo bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, regulado bajo el Decreto Legislativo N° 1057, convocó a concurso las plazas administrativas, habiéndose presentado un total de 18 postulantes. 2. Se ha coberturado 05 plazas administrativas de 06 plazas convocadas en el Concurso

Público para la Contratación de Personal Administrativo 2019 de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, obteniéndose el RESULTADO FINAL, como consta en el ACTA FINAL DE RESULTADOS. 3. En el presente concurso público se efectuó en estricto cumplimiento del Reglamento y normas especiales de la materia. 4. Remítase el presente informe al señor Rector de la UNTRM, para la emisión de acto resolutivo para los ganadores de las plazas y contratación a partir del 24 de junio al 31 de diciembre del año fiscal 2019.

ACUERDO N° 491-2019-UNTRM-CU:

El Consejo Universitario, aprobó por unanimidad 05 votos (Dr. Policarpio Chauca Valqui, Dr. Miguel Ángel Barrena Gurbillón, Dr. Edwin Gonzales Paco, Dr. Barton Gervasi Sajami Luna, Est. Rocío Zabaleta Villanueva), los resultados del Concurso Público CAS N° 060 al 064 – 2019 - UNTRM, para la contratación de Personal Administrativo bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, regulado bajo el Decreto Legislativo N° 1057, de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en concordancia con el acta de resultados finales y declaración de ganadores, emitidos por la Comisión Evaluadora.

ACUERDO N° 492-2019-UNTRM-CU:

El Consejo Universitario, aprobó por unanimidad 05 votos (Dr. Policarpio Chauca Valqui, Dr. Miguel Ángel Barrena Gurbillón, Dr. Edwin Gonzales Paco, Dr. Barton Gervasi Sajami Luna, Est. Rocío Zabaleta Villanueva), contratar a los ganadores del Concurso Público CAS N° 060 al 064 – 2019-UNTRM, para la contratación de Personal Administrativo bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, regulado bajo el Decreto Legislativo N° 1057 de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, a partir del 22 de julio al 31 de diciembre del 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	PLAZA N°	DENOMINACIÓN	UNIDAD ORGÁNICA	REMUNERACIÓN MENSUAL S/
01	Dalma Milagros Pilco Machuca	60	Técnico Administrativo	Sub Dirección de Legajo y Archivo	1,300.00
03	Anabel Zumaeta Tapia	61	Conserje	Recursos Humanos	1,200.00
04	Fany Delina Zaldaña Angulo	62	Apoyo Académico	Laboratorio de Investigación de Fisiología y Biotecnología Vegetal – INDES-CES	1,500.00
05	Steve Jesús Zavaleta Bazán	64	Especialista en Abastecimiento	Sub Dirección de Abastecimiento	3,500.00
06	Rosa Marisol Vega Farje	64	Especialista en Abastecimiento	Sub Dirección de Abastecimiento	3,500.00

ACUERDO N° 493-2019-UNTRM-CU:

El Consejo Universitario, aprobó por unanimidad 05 votos (Dr. Policarpio Chauca Valqui, Dr. Miguel Ángel Barrena Gurbillón, Dr. Edwin Gonzales Paco, Dr. Barton Gervasi Sajami Luna, Est. Rocío Zabaleta Villanueva), designar la comisión encargada de conducir el Concurso Público para contrato de personal administrativo, bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, integrada por los siguientes profesionales:

- CPC. Donatilde Zagaceta Oblitas — Presidente
- CPC. Deysi Solano Cotrina — Miembro
- CPC. Máximo Antonio Guevara Díaz — Miembro
- CPC. Manuela Salazar Tafur — Accesitaria

CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ENCARGADA DE LLEVAR A CABO EL PROCESO DE NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO CONTRATADO POR SERVICIOS PERSONALES BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DE LA UNTRM:

El Señor Rector, informa que mediante Oficio N° 0535-2019-UNTRM-DGA/DRH, de fecha 16 de julio del 2019, la Directora de Recursos Humanos, solicita la conformación de la comisión encargada de llevar a cabo el proceso de nombramiento del personal administrativo contratado que actualmente se encuentren ocupando una plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor a tres años consecutivos o cuatro años alternados, en el marco del "Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE, de fecha 13 de junio del 2019,proponiendo a sus integrantes.

ACUERDO N° 494-2019-UNTRM-CU:

El Consejo Universitario, acordó por unanimidad 05 votos (Dr. Policarpio Chauca Valqui, Dr. Miguel Ángel Barrena Gurbillón, Dr. Edwin Gonzales Paco, Dr. Barton Gervasi Sajami Luna, Est. Rocío Zabaleta Villanueva), designar la comisión encargada de llevar a cabo el proceso de nombramiento del personal administrativo de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, de acuerdo al "Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE, integrada por los siguientes profesionales:

- CPC. Donatilde Zagaceta Oblitas — Presidente
- Dra. Carmen Rosa Huamán Muñoz — Miembro
- Ing. Ana Cecilia Rodríguez Buendía — Miembro
- Mg. Adela Mercedes Guevara Rubio — Accesitario
- Abog. Gustavo Pedro Gonzales Eneque — Accesitario

CONTRATO DE DOCENTES PARA LA FACULTAD DE INGENIERÍA Y CIENCIAS AGRARIAS DE LA UNTRM:

El Señor Rector, informa que con Oficio N° 390-2019-UNTRM-R/VRAC, de fecha 12 de julio del 2019, el Vicerrector Académico, solicita autorizar el contrato bajo la modalidad de locación de servicios de un profesional, para desempeñarse como docente en la Escuela Profesional de Ingeniería Agrónoma, Facultad de Ingeniería y Ciencias Agrarias, por el periodo del 25 de marzo al 19 de julio del 2019, pedido que hace considerando que la Dirección de Planificación de Presupuesto, informa la existencia de Crédito Presupuestario por el monto de S/ 5,712.00 (Cinco mil setecientos doce con 00/100 Soles).

ACUERDO N° 495-2019-UNTRM-CU:

El Consejo Universitario, acordó por unanimidad 05 votos (Dr. Policarpio Chauca Valqui, Dr. Miguel Ángel Barrena Gurbillón, Dr. Edwin Gonzales Paco, Dr. Barton Gervasi Sajami Luna, Est. Rocío Zabaleta Villanueva), autorizar la contratación por locación de servicios del personal docente para la Escuela Profesional de Ingeniería Agrónoma, Facultad de Ingeniería y Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, por el periodo del 25 de marzo al 19 de julio del 2019, considerando la Certificación de Crédito Presupuestario, emitida por la Dirección de Planificación y Presupuesto, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	PLAN DE ANUAL DE OBTENCIÓN	CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO	IMPORTE S/
1	CESAR GUEVARA HOYOS	PAO N° 03504	CCP N° 002477	5,712.00

Asimismo, el Señor Rector, informa que con Oficio N° 395-2019-UNTRM-R/VRAC, de fecha 12 de julio del 2019, el Vicerrector Académico, solicita autorizar el contrato bajo la modalidad de locación de servicios de un profesional, para desempeñarse como docente en la Escuela Profesional de Ingeniería Agrónoma, Facultad de Ingeniería y Ciencias Agrarias, por el periodo del 25 de marzo al 19 de julio del 2019, pedido que hace considerando que la Dirección de Planificación de Presupuesto, informa la existencia de Crédito Presupuestario por el monto de S/ 3,536.00 (Tres mil quinientos treinta y seis con 00/100 Soles).

ACUERDO N° 496-2019-UNTRM-CU:

El Consejo Universitario, acordó por unanimidad 05 votos (Dr. Policarpio Chauca Valqui, Dr. Miguel Ángel Barrena Gurbillón, Dr. Edwin Gonzales Paco, Dr. Barton Gervasi Sajami Luna, Est. Rocío Zabaleta Villanueva), autorizar la contratación por locación de servicios del personal docente para la Escuela Profesional de Ingeniería Agrónoma, Facultad de Ingeniería y Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, por el periodo del 25 de marzo al 19 de julio del 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	PLAN DE ANUAL DE OBTENCIÓN	CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO	IMPORTE S/
1	JOSE DOLORES DIAZ BERNAL	PAO N° 03503	CCP N° 002476	3,536.00

ENCARGATURA DE LA DIRECCIÓN DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA Y CIENCIAS AGRARIAS DE LA UNTRM, A LA ING. MS. JANNIE CAROLL MENDOZA ZUTA:

El Señor Rector, informa que con Oficio N° 223-2019-UNTRM-FICA, de fecha 17 de julio del 2019, el Decano (e) de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Agrarias, solicita poner a consideración del Consejo Universitario, para su ratificación la Resolución de Decanato N° 287-2019-UNTRM-FICA, de fecha 16 de julio del 2019, con la cual, encarga a partir del miércoles 17 de julio del 2019, a la Ing. Ms. Jannie Caroll Mendoza Zuta, como Directora de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Agrarias de la UNTRM; asimismo, agradece al Ing. Ms. Ralph Stein Rivera Botonares, por los servicios prestados durante su desempeño en el cargo de Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, desde el 03 al 16 de julio del 2019.

ACUERDO N° 497-2019-UNTRM-CU:

El Consejo Universitario, acordó por unanimidad 05 votos (Dr. Policarpio Chauca Valqui, Dr. Miguel Ángel Barrena Gurbillón, Dr. Edwin Gonzales Paco, Dr. Barton Gervasi Sajami Luna, Est. Rocío Zabaleta Villanueva), ratificar la Resolución de Decanato N° 287-2019-UNTRM-FICA, de fecha 03 de julio del 2019, con la cual, el Decano (e) de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Agrarias de la UNTRM, encarga a partir del miércoles 17 de julio del 2019, a la Ing. Ms. Jannie Caroll Mendoza Zuta, como Directora de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Agrarias de la UNTRM; asimismo, agradece al Ing. Ms. Ralph Stein Rivera Botonares, por los servicios prestados durante su desempeño en el cargo de Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, desde el 03 al 16 de julio del 2019.

ENCARGATURA DEL DECANATO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA ZOOTECNISTA, AGRONEGOCIOS Y BIOTECNOLOGÍA DE LA UNTRM, AL MSC. ELÍAS ALBERTO TORRES ARMAS:

El Señor Rector, informa que con Oficio N° 403-2019-UNTRM-R/VRAC, de fecha 16 de julio del 2019, el Vicerrector Académico, solicita poner a consideración del Consejo Universitario para su ratificación la Resolución Vicerrectoral N° 047-2019/UNTRM, de fecha 16 de julio del 2019, con la cual, encarga el Decanato de la Facultad de Ingeniería Zootecnista, Agronegocios y Biotecnología de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, al MSC. Elías Alberto Torres Armas, del 16 al 22 de julio del 2019, con las funciones al cargo, por ausencia justificada del titular.

ACUERDO N° 498-2019-UNTRM-CU:

El Consejo Universitario, acordó por unanimidad 05 votos (Dr. Policarpio Chauca Valqui, Dr. Miguel Ángel Barrena Gurbillón, Dr. Edwin Gonzales Paco, Dr. Barton Gervasi Sajami Luna, Est. Rocío Zabaleta Villanueva), ratificar la Resolución Vicerrectoral N° 047-2019/UNTRM, de fecha 16 de julio del 2019, con la cual, el Vicerrector Académico, encarga el Decanato de la Facultad de Ingeniería Zootecnista, Agronegocios y Biotecnología de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, al MSC. Elías Alberto Torres Armas, del 16 al 22 de julio del 2019, con las funciones inherentes al cargo, por ausencia justificada del titular.

LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES DEL MG. MANUEL ANTONIO MORANTE DÁVILA, POR HABER ASUMIDO CARGO DE CONFIANZA:

El Señor Rector, da cuenta al Consejo Universitario, que mediante Oficio N° 327-2019-UNTRM-FACEA, de fecha 15 de julio del 2019, el Decano (e) de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, solicita poner a consideración del Consejo Universitario para su ratificación la Resolución de Decanato N° 428-2019-UNTRM/FACEA, de fecha 12 de julio del 2019, con la cual, concede licencia sin goce de remuneraciones, al docente de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la UNTRM, Mg. Manuel Antonio Morante Dávila, a partir del 15 de julio del 2019 y mientras dure su designación en el cargo de confianza en la Universidad Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

ACUERDO N° 499-2019-UNTRM-CU:

El Consejo Universitario, acordó por unanimidad 05 votos (Dr. Policarpio Chauca Valqui, Dr. Miguel Ángel Barrena Gurbillón, Dr. Edwin Gonzales Paco, Dr. Barton Gervasi Sajami Luna, Est. Rocío Zabaleta Villanueva), otorgar al Mg. Manuel Antonio Morante Dávila, Profesor Asociado a Tiempo Completo de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, licencia sin goce de remuneraciones, por haber asumido cargo de confianza como Asesor de la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, a partir del 15 de julio del 2019 y mientras dure su designación en el cargo; reservándose su plaza de origen de Profesor Asociado a Tiempo Completo.

ENCARGATURA DE LA SECRETARIA ACADÉMICA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL Y AMBIENTAL DE LA UNTRM AL DR. CARLOS ALBERTO AMASIFUEN GUERRA:

El Señor Rector, da cuenta al Consejo Universitario, que con Oficio N° 0336-2019-UNTRM-VRAC/FICIAM, de fecha 16 de julio del 2019, el Decano (e) de la Facultad de Ingeniería Civil y Ambiental, solicita poner a consideración del Consejo Universitario, para su ratificación la Resolución de Decanato N° 0327-2019-UNTRM-VRAC/FICIAM, de fecha 16 de julio del 2019, con la cual, encarga a partir del 17 de julio del 2019 hasta el 31 de diciembre del 2019, la Secretaria Académica de la Facultad de Ingeniería Civil y Ambiental de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, al Dr. Carlos Alberto Amasifuen Guerra, Docente de esta Casa Superior de Estudios; asimismo, da por concluida a partir del 17 de julio del 2019, la encargatura del Mg. Lenin Quiñones Huatangari, al cargo de Secretario Académico de la Facultad de Ingeniería Civil y Ambiental de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, expresándole las gracias por los servicios prestados durante su desempeño en el cargo.

Al respecto, con Oficio N° 408-2019-UNTRM-R/VRAC, de fecha 18 de julio del 2019, el Vicerrector Académico, solicita poner a consideración del Consejo Universitario, para su ratificación la Resolución de Decanato N° 0327-2019-UNTRM-VRAC/FICIAM, de fecha 16 de julio del 2019, del Decano (e) de la Facultad de Ingeniería Civil y Ambiental, antes citada.

ACUERDO N° 500-2019-UNTRM-CU:

El Consejo Universitario, acordó por unanimidad 05 votos (Dr. Policarpio Chauca Valqui, Dr. Miguel Ángel Barrena Gurbillón, Dr. Edwin Gonzales Paco, Dr. Barton Gervasi Sajami Luna, Est. Rocío Zabaleta Villanueva), ratificar la Resolución de Decanato N° 0327-2019-UNTRM-VRAC/FICIAM, de fecha 16 de julio del 2019, con la cual, el Decano (e) de la Facultad de Ingeniería Civil y Ambiental, encarga a partir del 17 de julio del 2019 hasta el 31 de diciembre del 2019, la Secretaria Académica de la Facultad de Ingeniería Civil y Ambiental de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, al Dr. Carlos Alberto Amasifuen Guerra, Docente de esta Casa Superior de Estudios; asimismo, da por concluida a partir del 17 de julio del 2019, la encargatura del Mg. Lenin Quiñones Huatangari, al cargo de Secretario Académico de la Facultad de Ingeniería Civil y Ambiental de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, expresándole las gracias por los servicios prestados durante su desempeño en el cargo.

LICENCIA CON GOCE DE HABERES DOCENTE DRA. CÁSTULA ALVARADO CHUQUI:

El Señor Rector, informa que con Oficio N° 0335-2019-UNTRM-VRAC/FICIAM, de fecha 15 de julio del 2019, el Decano (e) de la Facultad de Ingeniería Civil y Ambiental, remite para su ratificación por el Consejo Universitario, la Resolución de Decanato N° 326-2019-UNTRM/FICIAM, de fecha 15 de julio del 2019, con la cual, otorga licencia con goce de haberes a la Dra. Cástula Alvarado Chuqui, del 21 al 23 de agosto del 2019, para que asista como representante del Programa Voluntariado en el III Encuentro de Comités Ambientales Universitarios: "Integración para la Transformación", evento organizado por la Universidad Nacional Agraria la Molina, en la ciudad de Lima.

Al respecto, mediante Oficio N° 407-2019-UNTRM-R/VRAC, de fecha 18 de julio del 2019, el Vicerrector Académico, solicita poner a consideración del Consejo Universitario, para su ratificación la Resolución de Decanato N° 326-2019-UNTRM/FICIAM, de fecha 15 de julio del 2019, del Decano (e) de la Facultad de Ingeniería Civil y Ambiental, antes citada.

ACUERDO N° 501-2019-UNTRM-CU:

El Consejo Universitario, acordó por unanimidad 05 votos (Dr. Policarpio Chauca Valqui, Dr. Miguel Ángel Barrena Gurbillón, Dr. Edwin Gonzales Paco, Dr. Barton Gervasi Sajami Luna, Est. Rocío Zabaleta Villanueva), ratificar la Resolución de Decanato N° 326-2019-UNTRM/FICIAM, de fecha 15 de julio del 2019, con la cual, el Decano (e) de la Facultad de Ingeniería Civil y Ambiental, otorga licencia con goce de haberes a la Dra. Cástula Alvarado Chuqui, del 21 al 23 de agosto del 2019, para que asista como representante del Programa Voluntariado al III Encuentro de Comités Ambientales Universitarios: "Integración para la Transformación", evento organizado por la Universidad Nacional Agraria la Molina, en la ciudad de Lima.

DESIGNACIÓN DEL ING. GUILLERMO IDROGO VÁSQUEZ, COMO DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO PARA EL SECTOR AGRARIO Y AGROINDUSTRIAL DE LA REGIÓN AMAZONAS (IIDAA – AMAZONAS):

El Señor Rector, da cuenta al Consejo Universitario, que con Oficio N° 225-2019-UNTRM-FICA, de fecha 18 de julio del 2019, el Decano (e) de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Agrarias, eleva al Vicerrectorado Académico, la Resolución de Decanato N° 292-2019-UNTRM-FICA, de fecha 17 de julio del 2019, con la cual, da por concluida a partir de la fecha la designación como Director Ejecutivo del Instituto de Investigación, Innovación y Desarrollo para el Sector Agrario y Agroindustrial de la región Amazonas (IIDAA – Amazonas) de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Agrarias de la UNTRM de Amazonas, al D.Sc. Juan Carlos Guerrero Abad, expresándole las gracias por los servicios prestados durante su desempeño en el cargo; asimismo, designar a partir de la fecha al 31 de diciembre del 2019, al Ing. Guillermo Idrogo Vásquez, como Director Ejecutivo del Instituto de Investigación, Innovación y Desarrollo para el Sector Agrario y Agroindustrial de la región Amazonas (IIDAA – Amazonas) de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Agrarias de la UNTRM de Amazonas.

Al respecto, mediante Oficio N° 420-2019-UNTRM-R/VRAC, de fecha 22 de julio del 2019, el Vicerrector Académico, solicita poner a consideración del Consejo Universitario, para su aprobación la Resolución de Decanato N° 292-2019-UNTRM-FICA, de fecha 17 de julio del 2019, antes citada.

ACUERDO N° 502-2019-UNTRM-CU:

El Consejo Universitario, acordó por unanimidad 05 votos (Dr. Policarpio Chauca Valqui, Dr. Miguel Ángel Barrena Gurbillón, Dr. Edwin Gonzales Paco, Dr. Barton Gervasi Sajami Luna, Est. Rocío Zabaleta Villanueva), ratificar la Resolución de Decanato N° 292-2019-UNTRM-FICA, de fecha 17 de julio del 2019, con la cual, el Decano (e) de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Agrarias, da por concluida a partir del 17 de julio del 2019, la designación como Director Ejecutivo del Instituto de Investigación, Innovación y Desarrollo para el Sector Agrario y Agroindustrial de la región Amazonas (IIDAA – Amazonas) de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Agrarias de la UNTRM de Amazonas, al D.Sc. Juan Carlos Guerrero Abad, expresándole las gracias por los servicios prestados durante su desempeño en el cargo; asimismo, designa a partir del 17 de julio al 31 de diciembre del 2019, al Ing. Guillermo Idrogo Vásquez, como Director Ejecutivo del Instituto de Investigación, Innovación y Desarrollo para el Sector Agrario y Agroindustrial de la región Amazonas (IIDAA – Amazonas) de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Agrarias de la UNTRM de Amazonas.

LICENCIA CON GOCE DE HABER, PARA REALIZAR ESTUDIOS DE DOCTORADO DE LA MG. LIZETTE DANIANA MÉNDEZ FASABI:

El Señor Rector, da cuenta al Consejo Universitario, que con Oficio N° 231-2019-UNTRM-FICA, de fecha 22 de julio del 2019, el Decano (e) de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Agrarias, remite al Vicerrector Académico, para su consideración en Consejo Universitario, la Resolución de Decanato N° 293-2019-UNTRM-FICA, de fecha 18 de julio del 2019, con la cual, aprueba la capacitación oficializada en la Universidad Federal de Lavras – Brasil de la docente ordinaria, Ing. Mg. Lizette Daniana Méndez Fasabi, a quien se le concede licencia con goce de haber, para realizar estudios de Doctorado en Fisiología Vegetal, a partir del 19 de agosto al 31 de diciembre del 2019, asumiendo su carga lectiva los docentes nombrados Guillermo Idrogo Vásquez y César Hugo García Torres, durante el Semestre Académico 2019-II.

Al respecto, mediante Oficio N° 421-2019-UNTRM-R/VRAC, de fecha 22 de julio del 2019, el Vicerrector Académico, solicita poner a consideración del Consejo Universitario, para su ratificación la Resolución de Decanato N° 293-2019-UNTRM-FICA, de fecha 18 de julio del 2019, antes citada.

ACUERDO N° 503-2019-UNTRM-CU:

El Consejo Universitario, acordó por unanimidad 05 votos (Dr. Policarpio Chauca Valqui, Dr. Miguel Ángel Barrena Gurbillón, Dr. Edwin Gonzales Paco, Dr. Barton Gervasi Sajami Luna, Est. Rocío Zabaleta Villanueva), ratificar la licencia por capacitación oficializada con goce de remuneraciones de la Ing. Mg. Lizette Daniana Méndez Fasabi, docente de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, con la finalidad de que realice estudios de Doctorado en Fisiología Vegetal, en la Universidad Federal de Lavras – Brasil, por el periodo del 19 de agosto al 31 de diciembre del 2019.

ENCARGATURA DE LA DIRECCIÓN DE ADMISIÓN Y REGISTROS ACADÉMICOS DE LA UNTRM, AL ING. FERNANDO ISAAC ESPINOZA CANAZA:

El Señor Rector, que mediante Oficio N° 0603-2019-UNTRM-VRAC/DGAYRA, de fecha 10 de julio del 2019, la Directora (e) de Admisión y Registros Académicos, informa al Vicerrector Académico, que ha ganado el concurso para realizar su Doctorado en la Universidad Federal de Lavras, Brasil, por lo tanto, pone a disposición su cargo de Directora de Admisión y Registros Académicos, a partir del 22 de julio del 2019, agradeciendo la confianza brindada.

Al respecto, con Oficio N° 424-2019-UNTRM-R/VRAC, de fecha 23 de julio del 2019, el Vicerrector Académico, en el marco del documento antes citado, solicita poner a consideración del Consejo Universitario, la propuesta de encargatura de la Dirección de Admisión y Registros Académicos de la UNTRM, al Ing. Fernando Isaac Espinoza Canaza, a partir del 22 de julio del 2019.

ACUERDO N° 504-2019-UNTRM-CU:

El Consejo Universitario, acordó por unanimidad 05 votos (Dr. Policarpio Chauca Valqui, Dr. Miguel Ángel Barrena Gurbillón, Dr. Edwin Gonzales Paco, Dr. Barton Gervasi Sajami Luna, Est. Rocío Zabaleta Villanueva), dar por concluida a partir del 22 de julio del 2019, la encargatura de la Mg. Lizette Daniana Mendez Fasabi, en el cargo de Directora de Admisión y Registros Académicos de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, expresándole las gracias por los servicios prestados durante su desempeño en el cargo; asimismo, encargar a partir del 22 de julio del 2019, la Dirección de Admisión y Registros Académicos de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, al Ing. Fernando Isaac Espinoza Canaza.

GRADOS ACADEMICOS DE BACHILLER:

El Señor Rector, pone a consideración del Consejo Universitario, la carpeta para otorgar el Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Agroindustrial a la egresada de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, Facultad de Ingeniería y Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, **Janina Delgado Mendoza.**

El Señor Rector, pone a consideración del Consejo Universitario, la carpeta para otorgar el Grado Académico de Bachiller en Enfermería a la egresada de la Escuela Profesional de Enfermería, Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, **Diana Nataly Damacen Bravo.**

El Señor Rector, pone a consideración del Consejo Universitario, la carpeta para otorgar el Grado Académico de Bachiller en Estomatología a la egresada de la Escuela Profesional de Estomatología, Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, **Marianet Briceyra Jimenez Cabrera.**

ACUERDO N° 505-2019-UNTRM-CU:

El Consejo Universitario, acordó por unanimidad 05 votos (Dr. Policarpio Chauca Valqui, Dr. Miguel Ángel Barrena Gurbillón, Dr. Edwin Gonzales Paco, Dr. Barton Gervasi Sajami Luna, Est. Rocío Zabaleta Villanueva), otorgar los Grados Académicos de Bachiller a las egresadas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, antes citadas.

INFORMES FINALES DEL TRIBUNAL DE HONOR MATERIA DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 622-2018-UNTRM-TH:

El Señor Rector informa que el Tribunal de Honor, ha remitido los Informes Finales materia del EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 622-2018-UNTRM-TH y por ser el Órgano Instructor, dispone que el Vicerrector Académico dirija la sesión de Consejo Universitario.

INFORME FINAL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 622-2018-UNTRM-TH, INVESTIGADA GIOVANNA CHAFLOQUE CAPUÑAY:

El Vicerrector Académico, informa que mediante Carta N° 00216-2019-UNTRM-TH, de fecha 22 de julio del 2019, el Presidente del Tribunal de Honor, remite el Informe Final del EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 622-2018-UNTRM-TH, donde recomienda archivar el procedimiento administrativo disciplinario en contra de la docente investigada Ing. GIOVANNA CHAFLOUE CAPUÑAY.

El Tribunal de Honor, luego de analizar los antecedentes, identificación del órgano sancionador, identificación del investigado, antecedentes que dieron lugar al inicio del procedimiento, resumen del procedimiento, identificación de la falta imputadas, descripción de los hechos que configurarían la falta y la norma jurídica vulnerada, determina que sanción se impone a la docente investigada Ing. GIOVANNA CHAFLOUE CAPUÑAY, es la siguiente:

- Respecto del ámbito de aplicación de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil".- El Régimen Disciplinario es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en su Reglamento.

- De la Posibilidad de aplicación del régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil al personal contratado por locación de servicios.- El Capítulo I del Título IV del Reglamento del CEFP, reguló la multa y la resolución contractual como sanciones aplicables al personal que realice función pública y que además no mantuviese vínculo laboral con el Estado (como es el caso de las personas contratadas por locación de servicios):

  "Artículo 11.- De las sanciones aplicables a los empleados públicos
  La aplicación de las sanciones se efectuarán de acuerdo al vínculo contractual que los empleados públicos mantengan con las entidades de la Administración Pública, de conformidad con lo siguiente:
  11.1 Las sanciones aplicables a aquellas personas que mantienen vínculo laboral:
  a) Amonestación
  b) Suspensión temporal en el ejercicio de sus funciones, sin goce de remuneraciones, hasta por un año
  c) Destitución o Despido
  11.2 Las sanciones aplicables a aquellas personas que desempeñan Función Pública y que no se encuentran en el Supuesto del inciso anterior:
  a) Multa
  b) Resolución contractual (...)"

  No obstante, cabe recalcar que el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, derogó, entre otros, el Título IV del Reglamento del CEFP, que contenía las referidas disposiciones sobre el procedimiento y sanciones por faltas al CEFP.

- A partir de la entrada en vigencia de la Ley del Servicio Civil (14 de setiembre de 2014) los numerales 4.3 y 14.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución Presidencial Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, precisaron que las faltas previstas en el CEFP se regulan de acuerdo a las reglas procedimentales y sanciones, respectivamente, del régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, y que dicha regla incluye el ámbito de aplicación del CEFP.

- Para el caso de las personas que prestan servicios al Estado mediante contratos de locación de servicios no les resulta aplicable las disposiciones legales de la citada Directiva, toda vez que a partir de la vigencia del régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil estos no están comprendidos en el ámbito de aplicación de dicho régimen.
  Además de ello, cuando se hace referencia a régimen disciplinario, se entiende que para **APLICAR EL MISMO DEBE PREVIAMENTE EXISTIR VÍNCULO LABORAL ENTRE EL SERVIDOR Y LA ENTIDAD, MÁS NO UNA RELACIÓN DE CARÁCTER CIVIL, COMO SE DA ENTRE LOCADORES Y LA ENTIDAD.**

- En ese sentido, toda falta o infracción al CEFP que comenta el personal contratado por locación de servicios a partir del 14 de setiembre de 2014 (fecha en la que quedaron derogadas las sanciones de multa y resolución contractual previstas en el Reglamento de CEFP), **YA NO**

PUEDEN INICIARSE PROCEDIMIENTOS BAJO DICHA NORMA A LAS PERSONAS QUE VENÍAN EJERCIENDO FUNCIÓN PÚBLICA MEDIANTE CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS.

- En ese orden de ideas, a partir del 14 de setiembre de 2014 **las entidades públicas deben prever en el contrato de locación de servicios las consecuencias jurídicas por las responsabilidades que se originen ante un incumplimiento contractual**, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales.

Por lo que, se concluye después del análisis respectivo del hecho investigado y de las diligencias correspondientes: 1.- No se puede continuar con el Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de la Ing. Giovanna Chafloque Capuñay, puesto que a la fecha generaríamos vínculo laboral con la investigada, debido a que su contrato vence el 19 de julio del 2019 y aunado a ello el régimen disciplinario del Servicio Civil **NO ES DE APLICACIÓN PARA EL PERSONAL CONTRATADO POR LOCACIÓN DE SERVICIOS** debido a que en el ámbito de aplicación del referido régimen no se ha contemplado a dicho personal, 2.- No debió aperturarse el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de la Ing. Giovanna Chafloque Capuñay, puesto que el vínculo que mantenía con esta casa de estudios es bajo la modalidad de locación de servicios, es decir una relación de carácter civil, 3.- A partir del 14 de setiembre de 2014 para las faltas éticas cometidas contra el Código de Ética de la Función Pública por el personal general contratado por locación de servicios, no existiría sanción a imponer. Por lo que, **las entidades deben prever en el contrato de locación de servicio las consecuencias jurídicas por las responsabilidades que se originen ante un incumplimiento contractual.**

Que, por los considerandos antes mencionados, se declara **NO HA LUGAR** para continuar con el Procedimiento Administrativo Disciplinario y se considera pertinente **ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra de la Ing. **GIOVANNA CHAFLOQUE CAPUÑAY.**

El Tribunal de Honor por Unanimidad recomienda lo siguiente:

A. **ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** en contra de la docente investigada**: Ing. GIOVANNA CHAFLOQUE CAPUÑAY** por lo expuesto en los considerandos anteriores.

B. Que, la **FACULTAD DE INGENIERÍA DE SISTEMAS Y MECÁNICA ELÉCTRICA (FISME),** se abstenga de solicitar los servicios de la Ing. Giovanna Chafloque Capuñay, por los considerandos expuestos.

Que, el área de **ABASTECIMIENTO DE LA UNTRM**, se abstenga de contratar los servicios de la Ing. Giovanna Chafloque Capuñay, bajo responsabilidad, por los considerandos expuestos, así como regular los contratos bajo la modalidad de Locación de Servicios y prever **las consecuencias jurídicas de las responsabilidades que se originen ante un incumplimiento contractual**.

C. Se **EMITA** el **ACTO RESOLUTIVO** correspondiente, acompañado con el presente informe que el cual declara **NO HA LUGAR** para continuar con el Procedimiento Administrativo Disciplinario.

D. Se **DISPONGA** a la Oficina correspondiente, bajo responsabilidad y observando el plazo previsto **NOTIFIQUE** al interesado el informe Final emitido por este colegiado.

E. De conformidad con el artículo 33° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, la **FASE SANCIONADORA** está a cargo del Consejo Universitario y se inicia desde la recepción del informe final del Tribunal de Honor, hasta la emisión de la

notificación de la respectiva resolución a la administrada de la imposición de sanción o la declaración de no ha lugar, disponiendo en este último caso el archivamiento del procedimiento.

F. Se **CONCEDERÁ** el plazo de tres (3) días hábiles, computados desde el día siguiente de haber sido notificado con el informe final, para que la investigada solicite informe oral en sesión de Consejo Universitario, si así lo estima conveniente, dicho plazo no es prorrogable.

INFORME FINAL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 622-2018-UNTRM-TH, INVESTIGADA KATHERINE LICETT GARCÍA TAPIA:

El Vicerrector Académico, informa que mediante Carta N° 00217-2019-UNTRM-TH, de fecha 22 de julio del 2019, el Presidente del Tribunal de Honor, remite el Informe Final del EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 622-2018-UNTRM-TH, donde recomienda archivar el procedimiento administrativo disciplinario en contra de la docente investigada Lic. KATHERINE LICETT GARCÍA TAPIA.

El Tribunal de Honor, luego de analizar los antecedentes, identificación del órgano sancionador, , identificación del investigado, antecedentes que dieron lugar al inicio del procedimiento, resumen del procedimiento, identificación de la falta imputadas, descripción de los hechos que configurarían la falta y la norma jurídica vulnerada, determina que sanción se impone a la docente investigada Lic. KATHERINE LICETT GARCÍA TAPIA.

- Respecto del ámbito de aplicación de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil".- El Régimen Disciplinario es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en su Reglamento.

- De la Posibilidad de aplicación del régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil al personal contratado por locación de servicios.- El Capítulo I del Título IV del Reglamento del CEFP, reguló la multa y la resolución contractual como sanciones aplicables al personal que realice función pública y que además no mantuviese vínculo laboral con el Estado (como es el caso de las personas contratadas por locación de servicios):

  "Artículo 11.- De las sanciones aplicables a los empleados públicos
  La aplicación de las sanciones se efectuarán de acuerdo al vínculo contractual que los empleados públicos mantengan con las entidades de la Administración Pública, de conformidad con lo siguiente:
  11.1 Las sanciones aplicables a aquellas personas que mantienen vínculo laboral:
  a) Amonestación
  b) Suspensión temporal en el ejercicio de sus funciones, sin goce de remuneraciones, hasta por un año
  c) Destitución o Despido
  11.2 Las sanciones aplicables a aquellas personas que desempeñan Función Pública y que no se encuentran en el Supuesto del inciso anterior:
  a) Multa
  b) Resolución contractual (...)"

  No obstante, cabe recalcar que el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, derogó, entre otros, el Título IV del Reglamento del CEFP, que contenía las referidas disposiciones sobre el procedimiento y sanciones por faltas al CEFP.

- A partir de la entrada en vigencia de la Ley del Servicio Civil (14 de setiembre de 2014) los numerales 4.3 y 14.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución Presidencial Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, precisaron que las faltas previstas en el CEFP se regulan de acuerdo a las reglas procedimentales y sanciones, respectivamente, del régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, y que dicha regla incluye el ámbito de aplicación del CEFP.

- Para el caso de las personas que prestan servicios al Estado mediante contratos de locación de servicios no les resulta aplicable las disposiciones legales de la citada Directiva, toda vez que a partir de la vigencia del régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil estos no están comprendidos en el ámbito de aplicación de dicho régimen.

  Además de ello, cuando se hace referencia a régimen disciplinario, se entiende que para **APLICAR EL MISMO DEBE PREVIAMENTE EXISTIR VÍNCULO LABORAL ENTRE EL SERVIDOR Y LA ENTIDAD, MÁS NO UNA RELACIÓN DE CARÁCTER CIVIL, COMO SE DA ENTRE LOCADORES Y LA ENTIDAD.**

- En ese sentido, toda falta o infracción al CEFP que comenta el personal contratado por locación de servicios a partir del 14 de setiembre de 2014 (fecha en la que quedaron derogadas las sanciones de multa y resolución contractual previstas en el Reglamento de CEFP), **YA NO PUEDEN INICIARSE PROCEDIMIENTOS BAJO DICHA NORMA A LAS PERSONAS QUE VENÍAN EJERCIENDO FUNCIÓN PÚBLICA MEDIANTE CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS.**

- En ese orden de ideas, a partir del 14 de setiembre de 2014 **las entidades públicas deben prever en el contrato de locación de servicios las consecuencias jurídicas por las responsabilidades que se originen ante un incumplimiento contractual**, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales.

Por lo que, se concluye después del análisis respectivo del hecho investigado y de las diligencias correspondientes: 1.- No se puede continuar con el Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de la Lic. Katherine Licett García Tapia, puesto que a la fecha generaríamos vínculo laboral con el investigado, debido a que su contrato venció el 07 de diciembre del 2018 y aunado a ello el régimen disciplinario del Servicio Civil **NO ES DE APLICACIÓN PARA EL PERSONAL CONTRATADO POR LOCACIÓN DE SERVICIOS** debido a que en el ámbito de aplicación del referido régimen no se ha contemplado a dicho personal, 2.- No debió aperturarse el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de la Lic. Katherine Licett García Tapia, puesto que el vínculo que mantenía con esta casa de estudios era bajo la modalidad de locación de servicios, es decir una relación de carácter civil, 3.- A partir del 14 de setiembre de 2014 para las faltas éticas cometidas contra el Código de Ética de la Función Pública por el personal general contratado por locación de servicios, no existiría sanción a imponer. Por lo que, **las entidades deben prever en el contrato de locación de servicio las consecuencias jurídicas por las responsabilidades que se originen ante un incumplimiento contractual.**

Que, por los considerandos antes mencionados, se declara **NO HA LUGAR** para continuar con el Procedimiento Administrativo Disciplinario y se considera pertinente **ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra de la Lic**. KATHERINE LICETT GARCÍA TAPIA.**

El Tribunal de Honor por Unanimidad recomienda lo siguiente:

A. ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra de la docente investigada**: Lic. KATHERINE LICETT GARCÍA TAPIA** por lo expuesto en los considerandos anteriores.

B. Que, la **FACULTAD DE INGENIERÍA DE SISTEMAS Y MECÁNICA ELÉCTRICA (FISME),** se abstenga de solicitar los servicios de la Lic. Katherine Licett García Tapia, por los considerandos expuestos.
Que, el área de **ABASTECIMIENTO DE LA UNTRM**, se abstenga de contratar los servicios de la Lic. Katherine Licett García Tapia, bajo responsabilidad, por los considerandos expuestos, así como regular los contratos bajo la modalidad de Locación de Servicios y prever **las consecuencias jurídicas de las responsabilidades que se originen ante un incumplimiento contractual**.

C. Se **EMITA** el **ACTO RESOLUTIVO** correspondiente, acompañado con el presente informe el cual declara **NO HA LUGAR** para continuar con el Procedimiento Administrativo Disciplinario.

D. Se **DISPONGA** a la Oficina correspondiente, bajo responsabilidad y observando el plazo previsto **NOTIFIQUE** al interesado el informe Final emitido por este colegiado.

E. De conformidad con el artículo 33° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, la **FASE SANCIONADORA** está a cargo del Consejo Universitario y se inicia desde la recepción del informe final del Tribunal de Honor, hasta la emisión de la notificación de la respectiva resolución a la administrada de la imposición de sanción o la declaración de no ha lugar, disponiendo en este último caso el archivamiento del procedimiento.

F. Se **CONCEDERÁ** el plazo de tres (3) días hábiles, computados desde el día siguiente de haber sido notificado con el informe final, para que la investigada solicite informe oral en sesión de Consejo Universitario, si así lo estima conveniente, dicho plazo no es prorrogable.

INFORME FINAL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 622-2018-UNTRM-TH, INVESTIGADO Ing. JORGE ARTURO PISCOYA PORRO:

El Vicerrector Académico, informa que mediante Carta N° 00218-2019-UNTRM-TH, de fecha 22 de julio del 2019, el Presidente del Tribunal de Honor, remite el Informe Final del EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 622-2018-UNTRM-TH, donde recomienda archivar el procedimiento administrativo disciplinario en contra del docente investigado Ing. JORGE ARTURO PISCOYA PORRO.

El Tribunal de Honor, luego de analizar los antecedentes, identificación del órgano sancionador, identificación del investigado, antecedentes que dieron lugar al inicio del procedimiento, resumen del procedimiento, identificación de la falta imputadas, descripción de los hechos que configurarían la falta y la norma jurídica vulnerada, determina que sanción se impone al docente investigado Ing. JORGE ARTURO PISCOYA PORRO, es la siguiente:

- Respecto del ámbito de aplicación de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil".- El Régimen Disciplinario es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en su Reglamento.

- De la Posibilidad de aplicación del régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil al personal contratado por locación de servicios.- El Capítulo I del Título IV del Reglamento del CEFP, reguló la multa y la resolución contractual como sanciones aplicables al personal que realice función pública y que además no mantuviese vínculo laboral con el Estado (como es el caso de las personas contratadas por locación de servicios):

  "Artículo 11.- De las sanciones aplicables a los empleados públicos
  La aplicación de las sanciones se efectuarán de acuerdo al vínculo contractual que los empleados públicos mantengan con las entidades de la Administración Pública, de conformidad con lo siguiente:
  11.1 Las sanciones aplicables a aquellas personas que mantienen vínculo laboral:
  a) Amonestación
  b) Suspensión temporal en el ejercicio de sus funciones, sin goce de remuneraciones, hasta por un año
  c) Destitución o Despido
  11.2 Las sanciones aplicables a aquellas personas que desempeñan Función Pública y que no se encuentran en el Supuesto del inciso anterior:
  a) Multa

b) Resolución contractual (...)"

No obstante, cabe recalcar que el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, derogó, entre otros, el Título IV del Reglamento del CEFP, que contenía las referidas disposiciones sobre el procedimiento y sanciones por faltas al CEFP.

- A partir de la entrada en vigencia de la Ley del Servicio Civil (14 de setiembre de 2014) los numerales 4.3 y 14.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución Presidencial Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, precisaron que las faltas previstas en el CEFP se regulan de acuerdo a las reglas procedimentales y sanciones, respectivamente, del régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, y que dicha regla incluye el ámbito de aplicación del CEFP.

- Para el caso de las personas que prestan servicios al Estado mediante contratos de locación de servicios no les resulta aplicable las disposiciones legales de la citada Directiva, toda vez que a partir de la vigencia del régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil estos no están comprendidos en el ámbito de aplicación de dicho régimen.

  Además de ello, cuando se hace referencia a régimen disciplinario, se entiende que para **APLICAR EL MISMO DEBE PREVIAMENTE EXISTIR VÍNCULO LABORAL ENTRE EL SERVIDOR Y LA ENTIDAD, MÁS NO UNA RELACIÓN DE CARÁCTER CIVIL, COMO SE DA ENTRE LOCADORES Y LA ENTIDAD.**

- En ese sentido, toda falta o infracción al CEFP que cometa el personal contratado por locación de servicios a partir del 14 de setiembre de 2014 (fecha en la que quedaron derogadas las sanciones de multa y resolución contractual previstas en el Reglamento de CEFP), **YA NO PUEDEN INICIARSE PROCEDIMIENTOS BAJO DICHA NORMA A LAS PERSONAS QUE VENÍAN EJERCIENDO FUNCIÓN PÚBLICA MEDIANTE CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS.**

- En ese orden de ideas, a partir del 14 de setiembre de 2014 **las entidades públicas deben prever en el contrato de locación de servicios las consecuencias jurídicas por las responsabilidades que se originen ante un incumplimiento contractual**, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales.

Por lo que, se concluye después del análisis respectivo del hecho investigado y de las diligencias correspondientes: 1.- No se puede continuar con el Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del Ing. Jorge Arturo Piscoya Porro, puesto que a la fecha generaríamos vínculo laboral con el investigado, debido a que su contrato venció el 07 de diciembre del 2018 y aunado a ello el régimen disciplinario del Servicio Civil **NO ES DE APLICACIÓN PARA EL PERSONAL CONTRATADO POR LOCACIÓN DE SERVICIOS** debido a que en el ámbito de aplicación del referido régimen no se ha contemplado a dicho personal, 2.- No debió aperturarse el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del Ing. Jorge Arturo Piscoya Porro, puesto que el vínculo que mantenía con esta casa de estudios era bajo la modalidad de locación de servicios, es decir una relación de carácter civil, 3.- A partir del 14 de setiembre de 2014 para las faltas éticas cometidas contra el Código de Ética de la Función Pública por el personal general contratado por locación de servicios, no existiría sanción a imponer. Por lo que, **las entidades deben prever en el contrato de locación de servicio las consecuencias jurídicas por las responsabilidades que se originen ante un incumplimiento contractual.**

Que, por los considerandos antes mencionados, se declara **NO HA LUGAR** para continuar con el Procedimiento Administrativo Disciplinario y se considera pertinente **ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra del Ing. **JORGE ARTURO PISCOYA PORRO.**

El Tribunal de Honor por Unanimidad recomienda lo siguiente:

A. **ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** en contra del docente investigado**: Ing. JORGE ARTURO PISCOYA PORRO** por lo expuesto en los considerandos anteriores.

B. Que, la **FACULTAD DE INGENIERÍA DE SISTEMAS Y MECÁNICA ELÉCTRICA (FISME),** se abstenga de solicitar los servicios del Ing. Jorge Arturo Piscoya Porro, por los considerandos expuestos.
Que, el área de **ABASTECIMIENTO DE LA UNTRM**, se abstenga de contratar los servicios del Ing. Jorge Arturo Piscoya Porro, bajo responsabilidad, por los considerandos expuestos, así como regular los contratos bajo la modalidad de Locación de Servicios y prever **las consecuencias jurídicas de las responsabilidades que se originen ante un incumplimiento contractual**.

C. Se **EMITA** el **ACTO RESOLUTIVO** correspondiente, acompañado con el presente informe el cual declara **NO HA LUGAR** para continuar con el Procedimiento Administrativo Disciplinario.

D. Se **DISPONGA** a la Oficina correspondiente, bajo responsabilidad y observando el plazo previsto **NOTIFIQUE** al interesado el informe Final emitido por este colegiado.

E. De conformidad con el artículo 33° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, la **FASE SANCIONADORA** está a cargo del Consejo Universitario y se inicia desde la recepción del informe final del Tribunal de Honor, hasta la emisión de la notificación de la respectiva resolución a la administrada de la imposición de sanción o la declaración de no ha lugar, disponiendo en este último caso el archivamiento del procedimiento.

F. Se **CONCEDERÁ** el plazo de tres (3) días hábiles, computados desde el día siguiente de haber sido notificado con el informe final, para que el investigado solicite informe oral en sesión de Consejo Universitario, si así lo estima conveniente, dicho plazo no es prorrogable.

INFORME FINAL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 622-2018-UNTRM-TH, INVESTIGADA ESTUDIANTE ERIKA JUDIT PORTILLA LESMA:

El Vicerrector Académico, informa que mediante Carta N° 00219-2019-UNTRM-TH, de fecha 22 de julio del 2019, el Presidente del Tribunal de Honor, remite el Informe Final del EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 622-2018-UNTRM-TH, donde recomienda imponer la sanción de AMONESTACIÓN ESCRITA a la estudiante ERIKA JUDIT PORTILLA LESMA.

El Tribunal de Honor, luego de analizar los antecedentes, identificación del órgano sancionador, , identificación del investigado, antecedentes que dieron lugar al inicio del procedimiento, resumen del procedimiento, identificación de la falta imputadas, descripción de los hechos que configurarían la falta y la norma jurídica vulnerada, determina que sanción se impone a la estudiante ERIKA JURDIT PORTILLA LESMA.

Los estudiantes que incumplan con los deberes señalados en la Ley Universitaria y en el Estatuto de esta Universidad serán sometidos a Proceso Disciplinario y están sujetos a las siguientes sanciones: 1) Amonestación escrita, 2) Separación hasta por (02) periodos lectivos y 3) Separación definitiva. Las mismas que son aplicables por el Órgano de Gobierno correspondientes, de conformidad con el Estatuto y según la gravedad de la falta, ello de anuencia con el artículo 54° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, artículo 273° del Estatuto de la UNTRM y el artículo 101° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria.

En el caso en concreto la sanción a aplicar debe ser proporcional a la falta cometida por la alumna **Erika Judit Portilla Lesma**, teniendo como referencia el Principio de Causalidad o imputación debida, el cual señala que *"El Tribunal de Honor velará porque se individualice y recaiga responsabilidad sobre el docente o estudiante que realice una conducta susceptible de configurar infracción disciplinaria ética y susceptible de sanción.* ***La omisión solo es atribuible al*** *docente o* ***estudiante cuando haya tenido la obligación de evitar determinada conducta estando en condiciones de hacerlo***".

El legislador peruano ha concretizado el principio de causalidad en el inciso 8 del artículo 246° del TUO de la Ley N° 27444, en los siguientes términos: "*La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa de infracción sancionable*".

"En aplicación del principio de causalidad, la sanción debe recaer en el administrado que realizó la conducta tipificada como infracción administrativa.

La doctrina nacional señala que este principio involucra el principio de personalidad de las sanciones, por el cual la asunción de la responsabilidad corresponde a quien incurrió en la conducta prohibida por la Ley, y, por tanto, no se puede hacer responsable a una persona por un hecho ajeno, sino solo por los propios. Asimismo, implica que ***para la aplicación de la sanción resulta condición indispensable que la conducta del administrado satisfaga una relación causa-efecto respecto del hecho considerado infracción****; y que además, haya sido idónea para producir la lesión y no tratarse de los casos de fuerza mayor, hecho de tercero o la propia conducta del perjudicado".*

En efecto, en el caso en concreto la alumna tuvo la posibilidad de evitar compartir la referida reunión con parte de su plana docente de ese entonces, específicamente porque en la citada reunión se encontraban los docentes Luis Sánchez Fernández, Giovanna Chafloque Capuñay y Juan Piscoya Porro, quienes en el semestre 2018-II mantenían un vínculo alumno- docente, generando de este modo y a solicitud de otros estudiantes, que los docentes Santa Cruz Acosta y Lobatón Arenas, realicen una intervención policial, con la cual se demuestra la presencia de una alumna identificada como Erika Judit Portilla Lesma ingiriendo bebidas alcohólicas en un local ubicado al costado de la UNTRM, manchando así el prestigio de esta casa de estudios, de la plana docente y también denigrando la dignidad y honor de la propia investigada, aunado a ello cabe hacer hincapié que a consecuencia de lo sucedido y de esta conducta, que pudo evitarse, este hecho fue publicado en las redes sociales y en los medios de prensa escrita de la localidad. Por lo tanto este colegiado, después de recabar las diligencias correspondientes y analizar los hechos materia de investigación, por unanimidad determina que sanción a imponer a la investigada, se establece conforme al siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS	PROBABLE SANCIÓN
ERIKA JUDIT PORTILLA LESMA	Amonestación Escrita

Por los considerandos antes mencionados, se declara **IMPONER** la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA** en contra de la alumna **ERIKA JUDIT PORTILLA LESMA**, así mismo se le insta a que en lo posterior se abstenga de reincidir con este tipo de conducta, porque lo que genera es desprestigiar la imagen institucional.

El Tribunal de Honor por Unanimidad recomienda lo siguiente:

A. **IMPONER** la sanción **DE AMONESTACIÓN ESCRITA** a la alumna **ERIKA JUDIT PORTILLA LESMA**, por lo expuesto en los considerandos anteriores.

B. Se **EMITA** el **ACTO RESOLUTIVO** correspondiente, acompañado con el presente informe el cual declara sancionar con Amonestación Escrita a la alumna Erika Judit Portilla Lesma.

C. Se **DISPONGA** a la Oficina correspondiente, bajo responsabilidad y observando el plazo previsto **NOTIFIQUE** al interesado el informe Final emitido por este colegiado.

D. De conformidad con el artículo 33° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, la **FASE SANCIONADORA** está a cargo del Consejo Universitario y se inicia desde la recepción del informe final del Tribunal de Honor, hasta la emisión de la notificación de la respectiva resolución a la administrada de la imposición de sanción o la declaración de no ha lugar, disponiendo en este último caso el archivamiento del procedimiento.

E. Se **CONCEDERÁ** el plazo de tres (3) días hábiles, computados desde el día siguiente de haber sido notificado con el informe final, para que la investigada solicite informe oral en sesión de Consejo Universitario, si así lo estima conveniente, dicho plazo no es prorrogable.

INFORME FINAL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 622-2018-UNTRM-TH, INVESTIGADO DOCENTE CARLOS LUIS LOBATON ARENAS:

El Vicerrector Académico, informa que mediante Carta N° 00220-2019-UNTRM-TH, de fecha 22 de julio del 2019, el Presidente del Tribunal de Honor, remite el Informe Final del EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 622-2018-UNTRM-TH, donde recomienda imponer la sanción de CESE TEMPORAL por 31 días sin goce de remuneraciones al docente Ing. CARLOS LUIS LOBATON ARENAS:

El Tribunal de Honor, luego de analizar los antecedentes, identificación del órgano sancionador, , identificación del investigado, antecedentes que dieron lugar al inicio del procedimiento, resumen del procedimiento, identificación de la falta imputadas, descripción de los hechos que configurarían la falta y la norma jurídica vulnerada, determina que sanción se impone al docente Ing. CARLOS LUIS LOBATON ARENAS.

Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario, las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso. Las sanciones son: 1.- Amonestación escrita, 2.- Suspensión del cargo hasta por 30 días sin goce de remuneración, 3.- **Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta (12) meses**, 4.- Destitución del ejercicio de la función docente, de conformidad con artículo 48° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, el artículo 258° del Estatuto de la UNTRM y el artículo 89° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria.

En el caso en concreto la sanción a aplicar debe ser proporcional a la falta cometida por el docente **Carlos Luis Lobatón Arenas**, teniendo como referencia el Principio de Causalidad o imputación debida, el cual señala que *"El Tribunal de Honor velará porque se individualice y recaiga responsabilidad sobre el docente o estudiante que realice una conducta susceptible de configurar infracción disciplinaria ética y susceptible de sanción.* ***La omisión solo es atribuible al docente*** *o estudiante* ***cuando haya tenido la obligación de evitar determinada conducta estando en condiciones de hacerlo"***.

El legislador peruano ha concretizado el principio de causalidad en el inciso 8 del artículo 246° del TUO de la Ley N° 27444, en los siguientes términos: *"La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa de infracción sancionable"*.

"En aplicación del principio de causalidad, la sanción debe recaer en el administrado que realizó la conducta tipificada como infracción administrativa.

La doctrina nacional señala que este principio involucra el principio de personalidad de las sanciones, por el cual la asunción de la responsabilidad corresponde a quien incurrió en la conducta prohibida por

la Ley, y, por tanto, no se puede hacer responsable a una persona por un hecho ajeno, sino solo por los propios. Asimismo, implica que ***para la aplicación de la sanción resulta condición indispensable que la conducta del administrado satisfaga una relación causa-efecto respecto del hecho considerado infracción****; y que además, haya sido idónea para producir la lesión y no tratarse de los casos de fuerza mayor, hecho de tercero o la propia conducta del perjudicado".*

En efecto, en el caso en concreto el Ing. Carlos Luis Lobatón Arenas, tuvo la posibilidad de evitar, llamar a la PNP, y menos aún ni siquiera alegan los cargos por los cuales solicitan dicha intervención, queda claro que por hechos presumibles no puedes intervenir, debe de corroborarse primero la información, agotando primero la vía administrativa, debiendo ser la conducta idónea, apersonarse al lugar de los hechos, identificarse como autoridades de la UNTRM y levantar un acta dejando constancia que en el lugar se encontraba la alumna y denunciar tal hecho ante la autoridad competente, y salvaguardando el debido proceso; sin embargo se dejó llevar por especulaciones de alumnos y ello generó que este acto sea filmado y posteriormente publicado en redes sociales y en prensa amarillista de la localidad ocasionando un grave perjuicio a esta casa de estudios, así como afectando la dignidad de sus colegas y de una alumna.

Por lo tanto este colegiado, después de recabar las diligencias correspondientes y analizar los hechos materia de investigación, por unanimidad determina que sanción a imponer al investigado, se establece conforme al siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS	CALIFICACIÓN DE LA FALTA	PROBABLE SANCIÓN
Carlos Luis Lobatón Arenas	**Muy Grave**	**CESE TEMPORAL POR 31 DÍAS SIN GOCE DE REMUNERACIONES.**

Por los considerandos antes mencionados, se declara **IMPONER** la sanción de **CESE TEMPORAL** por 31 días sin goce de remuneraciones, en contra del docente Ing. **CARLOS LUIS LOBATÓN ARENAS**, así mismo se le insta a que en lo posterior se abstenga de reincidir con este tipo de conducta, porque lo que genera es desprestigiar la imagen institucional.

El Tribunal de Honor por Unanimidad recomienda lo siguiente:

A. **IMPONER** la sanción **DE CESE TEMPORAL por 31 días sin goce de remuneraciones** al docente Ing. **CARLOS LUIS LOBATÓN ARENAS**, por lo expuesto en los considerandos anteriores.

B. Se **EMITA** el **ACTO RESOLUTIVO** correspondiente, acompañado con el presente informe que el cual declara sancionar con Cese Temporal por 31 días sin goce de remuneraciones al docente Carlos Luis Lobatón Arenas.

C. Se **DISPONGA** a la Oficina correspondiente, bajo responsabilidad y observando el plazo previsto **NOTIFIQUE** al interesado el informe Final emitido por este colegiado.

D. De conformidad con el artículo 33° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, la **FASE SANCIONADORA** está a cargo del Consejo Universitario y se inicia desde la recepción del informe final del Tribunal de Honor, hasta la emisión de la notificación de la respectiva resolución a la administrada de la imposición de sanción o la declaración de no ha lugar, disponiendo en este último caso el archivamiento del procedimiento.

E. Se **CONCEDERÁ** el plazo de tres (3) días hábiles, computados desde el día siguiente de haber sido notificado con el informe final, para que la investigada solicite informe oral en sesión de Consejo Universitario, si así lo estima conveniente, dicho plazo no es prorrogable.

INFORME FINAL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 622-2018-UNTRM-TH, INVESTIGADO DOCENTE ROBERTO CARLOS SANTA CRUZ ACOSTA:

El Vicerrector Académico, informa que mediante Carta N° 00221-2019-UNTRM-TH, de fecha 22 de julio del 2019, el Presidente del Tribunal de Honor, remite el Informe Final del EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 622-2018-UNTRM-TH, donde recomienda imponer la sanción de CESE TEMPORAL por 31 días sin goce de remuneraciones al docente ROBERTO CARLOS SANTA CRUZ ACOSTA:

El Tribunal de Honor, luego de analizar los antecedentes, identificación del órgano sancionador, , identificación del investigado, antecedentes que dieron lugar al inicio del procedimiento, resumen del procedimiento, identificación de la falta imputadas, descripción de los hechos que configurarían la falta y la norma jurídica vulnerada, determina que sanción se impone al docente Ing. ROBERTO CARLOS SANTA CRUZ ACOSTA.

Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario, las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso. Las sanciones son: 1.- Amonestación escrita, 2.- Suspensión del cargo hasta por 30 días sin goce de remuneración, 3.- **Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta (12) meses**, 4.- Destitución del ejercicio de la función docente, de conformidad con artículo 48° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, el artículo 258° del Estatuto de la UNTRM y el artículo 89° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria.

En el caso en concreto la sanción a aplicar debe ser proporcional a la falta cometida por el docente **Roberto Carlos Santa Cruz Acosta**, teniendo como referencia el Principio de Causalidad o imputación debida, el cual señala que *"El Tribunal de Honor velará porque se individualice y recaiga responsabilidad sobre el docente o estudiante que realice una conducta susceptible de configurar infracción disciplinaria ética y susceptible de sanción.* ***La omisión solo es atribuible al docente*** *o estudiante* ***cuando haya tenido la obligación de evitar determinada conducta estando en condiciones de hacerlo"***.

El legislador peruano ha concretizado el principio de causalidad en el inciso 8 del artículo 246° del TUO de la Ley N° 27444, en los siguientes términos: "*La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa de infracción sancionable*".

"En aplicación del principio de causalidad, la sanción debe recaer en el administrado que realizó la conducta tipificada como infracción administrativa.

La doctrina nacional señala que este principio involucra el principio de personalidad de las sanciones, por el cual la asunción de la responsabilidad corresponde a quien incurrió en la conducta prohibida por la Ley, y, por tanto, no se puede hacer responsable a una persona por un hecho ajeno, sino solo por los propios. Asimismo, implica que ***para la aplicación de la sanción resulta condición indispensable que la conducta del administrado satisfaga una relación causa-efecto respecto del hecho considerado infracción****; y que además, haya sido idónea para producir la lesión y no tratarse de los casos de fuerza mayor, hecho de tercero o la propia conducta del perjudicado".*

En efecto, en el caso en concreto el Ing. Roberto Carlos Santa Cruz Acosta, tuvo la posibilidad de evitar, llamar a la PNP, con el objeto de intervenir a los docentes quienes compartían una reunión, pudiendo como autoridad de la FISME, apersonarse al lugar de los hechos y levantar un acta dejando constancia

que en el lugar se encontraba la alumna y denunciar tal hecho ante la autoridad competente, y salvaguardando el debido proceso, sin embargo se dejó llevar por especulaciones de alumnos y ello generó que este acto sea filmado y posteriormente publicado en redes sociales y en prensa amarillista de la localidad ocasionando un grave perjuicio a esta casa de estudios, así como afectando la dignidad de sus colegas y de una alumna.

Por lo tanto este colegiado, después de recabar las diligencias correspondientes y analizar los hechos materia de investigación, por unanimidad determina que sanción a imponer al investigado, se establece conforme al siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS	CALIFICACIÓN DE LA FALTA	PROBABLE SANCIÓN
Roberto Carlos Santa Cruz Acosta	**Muy Grave**	**CESE TEMPORAL POR 31 DÍAS SIN GOCE DE REMUNERACIONES**

Por los considerandos antes mencionados, se declara **IMPONER** la sanción de **CESE TEMPORAL** por 31 días sin goce de remuneraciones, en contra del docente Ing. **ROBERTO CARLOS SANTA CRUZ ACOSTA**, así mismo se le insta a que en lo posterior se abstenga de reincidir con este tipo de conducta, porque lo que genera es desprestigiar la imagen institucional.

El Tribunal de Honor por Unanimidad recomienda a su despacho lo siguiente:

A. **IMPONER** la sanción **DE CESE TEMPORAL por 31 días sin goce de remuneraciones** al docente Ing. **ROBERTO CARLOS SANTA CRUZ ACOSTA**, por lo expuesto en los considerandos anteriores.

B. Se **EMITA** el **ACTO RESOLUTIVO** correspondiente, acompañado con el presente informe que el cual declara sancionar con Cese Temporal por 31 días sin goce de remuneraciones al docente Roberto Carlos Santa Cruz Acosta.

C. Se **DISPONGA** a la Oficina correspondiente, bajo responsabilidad y observando el plazo previsto **NOTIFIQUE** al interesado el informe Final emitido por este colegiado.

D. De conformidad con el artículo 33° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, la **FASE SANCIONADORA** está a cargo del Consejo Universitario y se inicia desde la recepción del informe final del Tribunal de Honor, hasta la emisión de la notificación de la respectiva resolución a la administrada de la imposición de sanción o la declaración de no ha lugar, disponiendo en este último caso el archivamiento del procedimiento.

E. Se **CONCEDERÁ** el plazo de tres (3) días hábiles, computados desde el día siguiente de haber sido notificado con el informe final, para que la investigada solicite informe oral en sesión de Consejo Universitario, si así lo estima conveniente, dicho plazo no es prorrogable.

INFORME FINAL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 622-2018-UNTRM-TH, INVESTIGADO DOCENTE CARLOS DANIEL VELÁSQUEZ CORREA:

El Vicerrector Académico, informa que mediante Carta N° 00223-2019-UNTRM-TH, de fecha 22 de julio del 2019, el Presidente del Tribunal de Honor, remite el Informe Final del EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 622-2018-UNTRM-TH, donde recomienda imponer la sanción de AMONESTACIÓN ESCRITA en el procedimiento administrativo disciplinario en contra del docente CARLOS DANIEL VELÁSQUEZ CORREA.

El Tribunal de Honor, luego de analizar los antecedentes, identificación del órgano sancionador, , identificación del investigado, antecedentes que dieron lugar al inicio del procedimiento, resumen del procedimiento, identificación de la falta imputadas, descripción de los hechos que configurarían la falta y la norma jurídica vulnerada, determina que sanción se impone al docente Lic. CARLOS DANIEL VELÁSQUEZ CORREA.

Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario, las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso. Las sanciones son: 1.- Amonestación escrita, 2.- Suspensión del cargo hasta por 30 días sin goce de remuneración, 3.- Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta (12) meses, 4.- Destitución del ejercicio de la función docente, de conformidad con artículo 48° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, el artículo 258° del Estatuto de la UNTRM y el artículo 89° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria.

En el caso en concreto la sanción a aplicar debe ser proporcional a la falta cometida por el docente **Carlos Daniel Velásquez Correa**, teniendo como referencia el Principio de Causalidad o imputación debida, el cual señala que *"El Tribunal de Honor velará porque se individualice y recaiga responsabilidad sobre el docente o estudiante que realice una conducta susceptible de configurar infracción disciplinaria ética y susceptible de sanción.* ***La omisión solo es atribuible al docente*** *o estudiante* ***cuando haya tenido la obligación de evitar determinada conducta estando en condiciones de hacerlo"***.
El legislador peruano ha concretizado el principio de causalidad en el inciso 8 del artículo 246° del TUO de la Ley N° 27444, en los siguientes términos: "*La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa de infracción sancionable*".

"En aplicación del principio de causalidad, la sanción debe recaer en el administrado que realizó la conducta tipificada como infracción administrativa.

La doctrina nacional señala que este principio involucra el principio de personalidad de las sanciones, por el cual la asunción de la responsabilidad corresponde a quien incurrió en la conducta prohibida por la Ley, y, por tanto, no se puede hacer responsable a una persona por un hecho ajeno, sino solo por los propios. Asimismo, implica que ***para la aplicación de la sanción resulta condición indispensable que la conducta del administrado satisfaga una relación causa-efecto respecto del hecho considerado infracción****; y que además, haya sido idónea para producir la lesión y no tratarse de los casos de fuerza mayor, hecho de tercero o la propia conducta del perjudicado".*

En efecto, en el caso en concreto el Lic. Carlos Daniel Velásquez Correa, tuvo la posibilidad de evitar compartir la referida reunión con la alumna la Srta. Erika Judit Portilla Lesma, debido a que cuando ingresa al local donde sucedieron los hechos y visualizo la presencia de sus colegas en una reunión donde se compartía licor, y él deseaba integrarse a ella, no debió invitar a la alumna para acoplarse a dicha reunión, sin embargo sucede todo lo contrario, lo cual generó de este modo y a solicitud de otros estudiantes, que los docentes Santa Cruz Acosta y Lobatón Arenas, realicen una intervención policial, con la cual se demuestra la presencia de una alumna identificada como Erika Judit Portilla Lesma y seis docentes de la FISME ingiriendo bebidas alcohólicas en un local ubicado al costado de la UNTRM, manchando así el prestigio de esta casa de estudios, de la plana docente y también denigrando la dignidad y honor del propio investigado, aunado a ello cabe hacer hincapié que a consecuencia de lo sucedido y de esta conducta, que pudo evitarse, este hecho fue publicado en las redes sociales y en los medios de prensa escrita de la localidad. Por lo tanto este colegiado, después de recabar las diligencias correspondientes y analizar los hechos materia de investigación, por unanimidad determina que sanción a imponer al investigado, se establece conforme al siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS	PROBABLE SANCIÓN
Lic. CARLOS DANIEL VELÁSQUEZ CORREA	**Amonestación Escrita**

Por los considerandos antes mencionados, se declara **IMPONER** la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA** en contra del docente **Lic. CARLOS DANIEL VELÁSQUEZ CORREA**, así mismo se le insta a que en lo posterior se abstenga de reincidir con este tipo de conducta, porque lo que genera es desprestigiar la imagen institucional.

El Tribunal de Honor por Unanimidad recomienda lo siguiente:

A. **IMPONER** la sanción **DE AMONESTACIÓN ESCRITA,** al docente Lic. **CARLOS DANIEL VELÁSQUEZ CORREA**, por lo expuesto en los considerandos anteriores.

B. Se **EMITA** el **ACTO RESOLUTIVO** correspondiente, acompañado con el presente informe que el cual declara sancionar con Amonestación Escrita al docente Carlos Daniel Velásquez Correa.

C. Se **DISPONGA** a la Oficina correspondiente, bajo responsabilidad y observando el plazo previsto **NOTIFIQUE** al interesado el informe Final emitido por este colegiado.

D. De conformidad con el artículo 33° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, la **FASE SANCIONADORA** está a cargo del Consejo Universitario y se inicia desde la recepción del informe final del Tribunal de Honor, hasta la emisión de la notificación de la respectiva resolución a la administrada de la imposición de sanción o la declaración de no ha lugar, disponiendo en este último caso el archivamiento del procedimiento.

E. Se **CONCEDERÁ** el plazo de tres (3) días hábiles, computados desde el día siguiente de haber sido notificado con el informe final, para que la investigada solicite informe oral en sesión de Consejo Universitario, si así lo estima conveniente, dicho plazo no es prorrogable.

INFORME FINAL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 622-2018-UNTRM-TH, INVESTIGADO DOCENTE JUAN ALBERTO ROJAS CASTILLO:

El Vicerrector Académico, informa que mediante Carta N° 00224-2019-UNTRM-TH, de fecha 22 de julio del 2019, el Presidente del Tribunal de Honor, remite el Informe Final del EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 622-2018-UNTRM-TH, donde recomienda imponer la sanción de AMONESTACIÓN ESCRITA en el procedimiento administrativo disciplinario en contra del docente JUAN ALBERTO ROJAS CASTILLO.

El Tribunal de Honor, luego de analizar los antecedentes, identificación del órgano sancionador, , identificación del investigado, antecedentes que dieron lugar al inicio del procedimiento, resumen del procedimiento, identificación de la falta imputadas, descripción de los hechos que configurarían la falta y la norma jurídica vulnerada, determina que sanción se impone al docente JUAN ALBERTO ROJAS CASTILLO.

Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario, las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso. Las sanciones son: 1.- Amonestación escrita, 2.- Suspensión del cargo hasta por 30 días sin goce de remuneración, 3.- Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta (12) meses, 4.- Destitución del ejercicio de la función docente, de conformidad con artículo 48° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, el artículo 258° del Estatuto de la UNTRM y el artículo 89° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria.

En el caso en concreto la sanción a aplicar debe ser proporcional a la falta cometida por el docente Mg. **Juan Alberto Rojas Castillo**, teniendo como referencia el Principio de Causalidad o imputación debida, el cual señala que *"El Tribunal de Honor velará porque se individualice y recaiga responsabilidad sobre el docente o estudiante que realice una conducta susceptible de configurar infracción disciplinaria ética y susceptible de sanción.* ***La omisión solo es atribuible al docente*** *o estudiante* ***cuando haya tenido la obligación de evitar determinada conducta estando en condiciones de hacerlo"***.

El legislador peruano ha concretizado el principio de causalidad en el inciso 8 del artículo 246° del TUO de la Ley N° 27444, en los siguientes términos: "*La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa de infracción sancionable*".
"En aplicación del principio de causalidad, la sanción debe recaer en el administrado que realizó la conducta tipificada como infracción administrativa.

La doctrina nacional señala que este principio involucra el principio de personalidad de las sanciones, por el cual la asunción de la responsabilidad corresponde a quien incurrió en la conducta prohibida por la Ley, y, por tanto, no se puede hacer responsable a una persona por un hecho ajeno, sino solo por los propios. Asimismo, implica que ***para la aplicación de la sanción resulta condición indispensable que la conducta del administrado satisfaga una relación causa-efecto respecto del hecho considerado infracción****; y que además, haya sido idónea para producir la lesión y no tratarse de los casos de fuerza mayor, hecho de tercero o la propia conducta del perjudicado".*

En efecto, en el caso en concreto el Mg. Juan Alberto Rojas Castillo, tuvo la posibilidad de evitar compartir la referida reunión con la alumna la Srta. Erika Judit Portilla Lesma, debido a que cuando ingresa al local donde sucedieron los hechos y visualizo la presencia de sus colegas en una reunión donde se compartía licor, era optar por retirarse, sin embargo sucede todo lo contrario, lo cual generó de este modo y a solicitud de otros estudiantes, que los docentes Santa Cruz Acosta y Lobatón Arenas, realicen una intervención policial, con la cual se demuestra la presencia de una alumna identificada como Erika Judit Portilla Lesma y seis docentes de la FISME ingiriendo bebidas alcohólicas en un local ubicado al costado de la UNTRM, manchando así el prestigio de esta casa de estudios, de la plana docente y también denigrando la dignidad y honor del propio investigado, aunado a ello cabe hacer hincapié que a consecuencia de lo sucedido y de esta conducta, que pudo evitarse, este hecho fue publicado en las redes sociales y en los medios de prensa escrita de la localidad. Por lo tanto este colegiado, después de recabar las diligencias correspondientes y analizar los hechos materia de investigación, por unanimidad determina que sanción a imponer al investigado, se establece conforme al siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS	PROBABLE SANCIÓN
JUAN ALBERTO ROJAS CARTILLO	**Amonestación Escrita**

Por los considerandos antes mencionados, se declara **IMPONER** la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA** en contra del docente **JUAN ALBERTO ROJAS CASTILLO**, así mismo se le insta a que en lo posterior se abstenga de reincidir con este tipo de conducta, porque lo que genera es desprestigiar la imagen institucional.

El Tribunal de Honor por Unanimidad recomienda lo siguiente:

IMPONER la sanción **DE AMONESTACIÓN ESCRITA,** al docente **JUAN ALBERTO ROJAS CASTILLO**, por lo expuesto en los considerandos anteriores.

A. Se **EMITA** el **ACTO RESOLUTIVO** correspondiente, acompañado con el presente informe que el cual declara sancionar con Amonestación Escrita al docente Juan Alberto Rojas Castillo.

B. Se **DISPONGA** a la Oficina correspondiente, bajo responsabilidad y observando el plazo previsto **NOTIFIQUE** al interesado el informe Final emitido por este colegiado.

C. De conformidad con el artículo 33° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, la **FASE SANCIONADORA** está a cargo del Consejo Universitario y se inicia desde la recepción del informe final del Tribunal de Honor, hasta la emisión de la notificación de la respectiva resolución a la administrada de la imposición de sanción o la

declaración de no ha lugar, disponiendo en este último caso el archivamiento del procedimiento.

D. Se **CONCEDERÁ** el plazo de tres (3) días hábiles, computados desde el día siguiente de haber sido notificado con el informe final, para que la investigada solicite informe oral en sesión de Consejo Universitario, si así lo estima conveniente, dicho plazo no es prorrogable.

INFORME FINAL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 622-2018-UNTRM-TH, INVESTIGADO DOCENTE LUIS MANUEL SÁNCHEZ FERNÁNDEZ:

El Vicerrector Académico, informa que mediante Carta N° 00226-2019-UNTRM-TH, de fecha 22 de julio del 2019, el Presidente del Tribunal de Honor, remite el Informe Final del EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 622-2018-UNTRM-TH, donde recomienda imponer la sanción de AMONESTACIÓN ESCRITA en el procedimiento administrativo disciplinario en contra del docente LUIS MANUEL SÁNCHEZ FERNÁNDEZ.

El Tribunal de Honor, luego de analizar los antecedentes, identificación del órgano sancionador, , identificación del investigado, antecedentes que dieron lugar al inicio del procedimiento, resumen del procedimiento, identificación de la falta imputadas, descripción de los hechos que configurarían la falta y la norma jurídica vulnerada, determina que sanción se impone al docente LUIS MANUEL SÁNCHEZ FERNÁNDEZ.

Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario, las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso. Las sanciones son: 1.- Amonestación escrita, 2.- Suspensión del cargo hasta por 30 días sin goce de remuneración, 3.- Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta (12) meses, 4.- Destitución del ejercicio de la función docente, de conformidad con artículo 48° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, el artículo 258° del Estatuto de la UNTRM y el artículo 89° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria.

En el caso en concreto la sanción a aplicar debe ser proporcional a la falta cometida por el docente **Luis Manuel Sánchez Fernández**, teniendo como referencia el Principio de Causalidad o imputación debida, el cual señala que *"El Tribunal de Honor velará porque se individualice y recaiga responsabilidad sobre el docente o estudiante que realice una conducta susceptible de configurar infracción disciplinaria ética y susceptible de sanción.* ***La omisión solo es atribuible al docente*** *o estudiante* ***cuando haya tenido la obligación de evitar determinada conducta estando en condiciones de hacerlo"***.

El legislador peruano ha concretizado el principio de causalidad en el inciso 8 del artículo 246° del TUO de la Ley N° 27444, en los siguientes términos: *"La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa de infracción sancionable"*.

"En aplicación del principio de causalidad, la sanción debe recaer en el administrado que realizó la conducta tipificada como infracción administrativa.

La doctrina nacional señala que este principio involucra el principio de personalidad de las sanciones, por el cual la asunción de la responsabilidad corresponde a quien incurrió en la conducta prohibida por la Ley, y, por tanto, no se puede hacer responsable a una persona por un hecho ajeno, sino solo por los propios. Asimismo, implica que ***para la aplicación de la sanción resulta condición indispensable que la conducta del administrado satisfaga una relación causa-efecto respecto del hecho considerado infracción****; y que además, haya sido idónea para producir la lesión y no tratarse de los casos de fuerza mayor, hecho de tercero o la propia conducta del perjudicado".*

En efecto, en el caso en concreto el Ing. Luis Manuel Sánchez Fernández tuvo la posibilidad de evitar compartir la referida reunión con su alumna la Srta. Erika Judit Portilla Lesma, debido a que, en ese semestre él era docente de la referida alumna, al igual que la Ing. Giovanna Chafloque Capuñay y el Lic. Juan Piscoya Porro, y ninguno de ellos manifestó oponerse y/o retirarse para evitar dicho percance, al contrario permitieron que la alumna los acompañe a departir de dicha reunión, tal y como consta el vídeo, informe oral y descargos del investigado, con lo que se evidencia el vínculo docente- alumno, generando de este modo y a solicitud de otros estudiantes, que los docentes Santa Cruz Acosta y Lobatón Arenas, realicen una intervención policial, con la cual se demuestra la presencia de una alumna identificada como Erika Judit Portilla Lesma ingiriendo bebidas alcohólicas en un local ubicado al costado de la UNTRM, manchando así el prestigio de esta casa de estudios, de la plana docente y también denigrando la dignidad y honor del propio investigado, aunado a ello cabe hacer hincapié que a consecuencia de lo sucedido y de esta conducta, que pudo evitarse, este hecho fue publicado en las redes sociales y en los medios de prensa escrita de la localidad. Por lo tanto este colegiado, después de recabar las diligencias correspondientes y analizar los hechos materia de investigación, por unanimidad determina que sanción a imponer al investigado, se establece conforme al siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS	PROBABLE SANCIÓN
LUIS MANUEL SÁNCHEZ FERNÁNDEZ	**Amonestación Escrita**

Por los considerandos antes mencionados, se declara **IMPONER** la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA** en contra del docente Ing. **LUIS MANUEL SÁNCHEZ FERNANDEZ**, así mismo se le insta a que en lo posterior se abstenga de reincidir con este tipo de conducta, porque lo que genera es desprestigiar la imagen institucional.

El Tribunal de Honor por Unanimidad recomienda lo siguiente:

A. **IMPONER** la sanción **DE AMONESTACIÓN ESCRITA, con cargo a su legajo personal** al docente Ing. **LUIS MANUEL SÁNCHEZ FERNÁNDEZ**, por lo expuesto en los considerandos anteriores.

B. Se **EMITA** el **ACTO RESOLUTIVO** correspondiente, acompañado con el presente informe que el cual declara sancionar con Amonestación Escrita a la docente Luis Manuel Sánchez Fernández.

C. Se **DISPONGA** a la Oficina correspondiente, bajo responsabilidad y observando el plazo previsto **NOTIFIQUE** al interesado el informe Final emitido por este colegiado

D. De conformidad con el artículo 33° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, la **FASE SANCIONADORA** está a cargo del Consejo Universitario y se inicia desde la recepción del informe final del Tribunal de Honor, hasta la emisión de la notificación de la respectiva resolución a la administrada de la imposición de sanción o la declaración de no ha lugar, disponiendo en este último caso el archivamiento del procedimiento.

E. Se **CONCEDERÁ** el plazo de tres (3) días hábiles, computados desde el día siguiente de haber sido notificado con el informe final, para que la investigada solicite informe oral en sesión de Consejo Universitario, si así lo estima conveniente, dicho plazo no es prorrogable.

RAUL PABLO ARELLANO PEREZ
FE PÚBLICA
ABOGADO - NOTARIO
REG. Nº 16
CHACHAPOYAS - PERU

ACUERDO N° 506-2019-UNTRM-CU:

El Consejo Universitario, luego de las deliberaciones correspondientes, al no haber los fundamentos de hecho y fundamentos legales correspondientes para aplicar las sanciones propuestas por el Tribunal de Honor, acordó por mayoría 04 votos (Dr. Miguel Ángel Barrena Gurbillón, Dr. Edwin Gonzales Paco, Dr. Barton Gervasi Sajami Luna, Est. Rocío Zabaleta Villanueva), 01 abstención (Dr. Policarpio Chauca Valqui, por ser el Órgano Instructor), declarar no ha lugar continuar con el procedimiento administrativo disciplinario, contra los administrados materia del Expediente Administrativo N° 622-2018-UNTRM-TH, en consecuencia disponer el archivo; debiendo el Asesor del Procedimiento Administrativo Disciplinario emitir el Informe correspondiente.

Siendo la una con treinta minutos de la tarde, del mismo día el Señor Rector Dr. Policarpio Chauca Valqui, da por concluida la sesión.

UNIVERSIDAD NACIONAL
"TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"
Policarpio Chauca Valqui Dr.
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
DRA. CARMEN ROSA HUAMAN MUÑOZ
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL
"TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"
MIGUEL ANGEL BARRENA GURBILLÓN, Dr.
Vicerrector Académico